



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1611

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 043 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 141 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones" acumulado con el **Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"

Doctor

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones" acumulado con el **Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"

Apreciado presidente:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar el informe de **ponencia positiva** al **Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara** acumulado con el **Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 Cámara**.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones" fue radicado el 20 de julio de 2021 por los HH. RR. Julián Peinado Ramírez, John Jairo Roldán Avendaño, Juan Diego Echavarría Sánchez, Mauricio Parodi Díaz, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, John Jairo Bermúdez Garcés, Mónica María Raigoza Morales, León Fredy Muñoz Lopera, Nidia Marcela Osorio Salgado, Esteban Quintero Cardona y los HH. SS. Julián Bedoya Pulgarín, Juan Diego Gómez Jiménez, Nicolás Pérez Vásquez, Paola Andrea Holguín Moreno, Iván Darío Agudelo Zapata, siendo publicada en la Gaceta 874 de 2021. El 29 de julio de 2021 se designó como ponente único del proyecto al H. R. Julián Peinado Ramírez.

Posteriormente, el Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones" fue radicado el 27 de julio del mismo año por los HH. RR. Margarita María Restrepo Arango, John Jairo Berrio López, César Eugenio Martínez Restrepo, Óscar Darío Pérez Pineda, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Fernando Espinal Ramírez, John Jairo Bermúdez Garcés, Mauricio Parodi Díaz, Oscar Leonardo Villamizar Meneses y los HH. SS. Santiago Valencia González, Juan Diego Gómez Jiménez, Paola Andrea Holguín Moreno, José Obdulio Gaviria Vélez, Juan Felipe Lemos Uribe, Iván Darío Agudelo Zapata, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Nicolás Pérez Vásquez, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Paloma Valencia Laserna, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Gabriel Velasco Ocampo, María Fernanda Cabal Molina, y publicado en la Gaceta 927 de 2021.

Este último fue remitido a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes el 03 de agosto de 2021, de manera que al siguiente día se hizo una nueva designación de ponentes con ambos proyectos siendo acumulados. Así, se nombró como ponentes del proyecto a los HH. RR. Julián Peinado Ramírez – C, Margarita María Restrepo Arango – C, Adriana Magali Matiz Vargas, José Daniel Pérez Jiménez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano y Carlos German Navas Talero, quienes firman y a continuación se permiten rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

Como parte del trámite, y procurando recoger la perspectiva más amplia posible, se realizaron tres (3) espacios de participación ciudadana: una audiencia pública en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes que se llevó a cabo el jueves 26 de agosto de este año, una Mesa Académica con representantes de las instituciones educativas y representantes del empresariado del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizada el 16 de septiembre, y una Mesa de Trabajo en el marco del funcionamiento de la Comisión Accidental nombrada por el Concejo de Medellín para discutir este proyecto. Las relatorías de estos espacios se presentan más adelante en la ponencia.

II. OBJETO

Los proyectos de ley orgánica que se presentan y acumulan buscan dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal y promover su desarrollo integral.

III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Mediante el Acto Legislativo No. 01 de 2021, Medellín fue organizado como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho Acto Legislativo fue presentado al Congreso de la República el día 20 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín, Nicolás Pérez Vásquez, Amanda Rocío González, María Del Rosario Guerra De La Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Carlos Manuel Meisel, Ciro Alejandro Ramírez, José Obdulio Gaviria, Santiago Valencia González, John Harold Suarez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Susana Valencia Laserna, Y Los Honorables Representantes Yenica Acosta, Juan Manuel Daza Oscar Darío Perez, José Jaime Uscategui Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Berrio, Héctor Ángel Ortiz, Cesar Eugenio Martínez, Luis Fernando Gómez, Jhon Jairo Bermudez, Margarita Restrepo, Jairo Cristiancho, José Vicente Carreño, Juan David Vélez, Edward David Rodríguez, Rubén Darío Molano, Hernán Garzón, Milton

Hugo Angulo, Álvaro Hernán Prada, Gustavo Londoño, Jennifer Kristin Arias, Juan Pablo Celis, Gabriel Jaime Vallejo, Oscar Villamizar, Ricardo Ferro. Los ponentes de la iniciativa fueron: en Senado el Senador Santiago Valencia González, y en Cámara la Representante Margarita Restrepo.

Conforme a la motivación del Acto Legislativo en cuestión se resaltan los siguientes puntos:

- Medellín como el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia puede impulsar diferentes y diversas iniciativas legislativas de la mano del Gobierno Nacional con los Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las que se logre una reglamentación específica y exclusiva en la que se determinen los beneficios a esos micro, pequeños y medianos empresarios e innovadores, que favorezcan el impulso en procesos de creación, registro, marcas, patentes y apoyo a centros de investigación y universidades.
- Los ecosistemas de emprendimiento en Medellín han tenido una perspectiva positiva en la medida que confluyen cajas de compensación de la región, cámaras de comercio, las unidades de emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior, la administración municipal y el sector privado. La ciudad de Medellín es el eje articulador de los ecosistemas de emprendimiento e innovación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es decir, permitir a la capital del Departamento de Antioquia configurarse como Distrito Especial, tendrá efectos en la conurbación metropolitana viéndose así reflejado en un mayor soporte institucional en la vocación económica de la subregión.

En este sentido, la motivación del proyecto del Acto Legislativo en cuestión concluye que es necesario brindar un marco legal que permita el aprovechamiento para Medellín de las nuevas tecnologías, fomentar nuevas industrias, y afianzar la vocación de la capital de Antioquia como eje del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia. De esta manera, es necesario avanzar en la reglamentación del acto legislativo para que Medellín como Distrito Especial desarrolle su potencial en materia de tecnología, ciencia e innovación en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Adicionalmente, el acto legislativo establece que se dictarán leyes especiales que regulen su régimen político y fiscal. Así mismo, dispone que esta "podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocionen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación" y, por último, el artículo 3 establece que "(l)as normas especiales que se expidan con ocasión del presente Acto Legislativo sobre régimen político, administrativo y fiscal se aplicarán a los demás Distritos Especiales que así lo consideren". Por lo tanto, es menester desarrollar a través de una ley orgánica lo dispuesto en el acto legislativo. Por eso, siguiendo estos lineamientos, los autores presentan estas iniciativas.

IV. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de 1991, artículo 286, el cual consagró a los Distritos Especiales como una categoría especial de municipios. Determinó que la creación de un distrito requiere de una reforma constitucional, a través de un acto legislativo, para lo cual se necesita adelantar ocho (8) debates en el Congreso de la República.

La Ley 1617 de 2013. Con esta ley se expide el régimen especial de los distritos. Contiene las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. Determina que sus órganos y autoridades

acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados.

La administración distrital deberá contar con un Plan de Desarrollo Distrital, con base en el cual se formularán y elaborarán los demás planes sectoriales del distrito y a su vez tendrá que estar relacionado con el Plan de Desarrollo Departamental y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La ciudad de Medellín se ha venido consolidando en un epicentro de la ciencia, tecnología e innovación en el contexto nacional y de América Latina. De tal suerte y, en cabeza de las administraciones de la ciudad, en asocio con sectores académicos, empresariales y sociales, se ha trazado una ruta que permite posicionar a la capital de Antioquia como un referente en los desarrollos de la inteligencia artificial, el internet de las cosas, así como las nuevas tecnologías, la ciencia y la innovación.

La ciudad de Medellín ha incorporado de manera acertada la estrategia de distintos ecosistemas de innovación que concentran a instituciones, emprendedores, sectores de la academia, en una apuesta por la economía del conocimiento como un factor generador de valor agregado y desarrollo para Medellín y Antioquia; según datos de la Cámara de Comercio, Medellín cuenta con más de 1.690 empresas u organizaciones que componen un ecosistema de economía creativa, de las cuales, 99% son micro y pequeñas empresas.

La ciencia, la tecnología y la innovación, son un mecanismo para la transformación social y económica de la región; la creación de conocimiento es un factor y un componente que refuerza el desarrollo y los indicadores que dinamizan la competitividad para la ciudad de Medellín. Es así que la capital de Antioquia se ha consolidado como el centro de la innovación en Colombia, y una de las ciudades con mejor desempeño económico en América Latina.

Por medio de la consolidación de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, se busca potenciar la vocación económica y el desarrollo para la ciudad y la región con el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial.

Desde el punto de vista económico, el Distrito Especial es una oportunidad para fortalecer una estrategia de competitividad en torno a un "Ecosistema de Innovación" que vincule a los múltiples actores (Sector Público, Sector Privado, Academia, Sociedad Civil) dentro de la economía del conocimiento y que sirva a la ciudad como plataforma para el emprendimiento, el desarrollo económico y la cooperación internacional; mejorando la imagen de ciudad que posibilite la inversión extranjera y la generación de nuevas empresas.

La transformación de Medellín en Distrito especial supondría distintos cambios territoriales, mobiliarios, tecnológicos y culturales que permitan concretar un nuevo modelo de ocupación y desarrollo territorial de la mano de todos los sectores de la sociedad. En tal sentido, el ente territorial avanza en:

- El Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020-2023 incluye el proyecto estratégico Medellín Distrito Especial de CTI, una apuesta por la construcción de un Plan de Acción para el diseño de estrategias que garanticen las transformaciones que la ley reglamentaria ordene.

gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

Además que las disposiciones de carácter especial prevalecen sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Los distritos, al tener un carácter especial, requieren contar con criterios diferenciales para la asignación de presupuesto de la Nación y en el Sistema General de Participaciones – SGP- adoptado por la Ley Orgánica 715 de 2001, se otorga un porcentaje mayor de las transferencias de la Nación.

Lo anterior determina que cuenten con esquemas de administración y financiación que permitan una mayor eficiencia en el cumplimiento de metas, programas y proyectos, dado su calificación como "Municipio Especial".

Ley 1454 de 2011 Orgánica de Ordenamiento Territorial. Determina que para que un municipio se constituya un distrito es necesario contar con tres requisitos: 1. Contar con por lo menos 600.000 habitantes, según certificación del DANE, o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo. 2. Obtener concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 3. Contar con el concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Los Distritos Especiales tienen entre sus atribuciones, la posibilidad de dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda. Con esta facultad, entre otras, les permite designar un alcalde local y Junta administradora local para cada una de las localidades, y a su vez, dividir de esta manera el territorio, lo cual promueve la participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos y la posibilidad de las localidades para contratar la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades, incentivando la participación comunitaria en la fiscalización y vigilancia de los administradores locales.

En el artículo 38 se refiere al reparto de competencias entre la administración distrital y la local, determina que el concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, es el responsable de la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Ahora bien, existe la obligación de que no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito se asigne a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación. El concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y

- Para la transformación de Medellín se conforma un Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización para avanzar en la identificación de las principales oportunidades y retos del Distrito.
- Se incluyen retos y oportunidades de la transformación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la formulación de la Política Pública de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización como enfoque estratégico del Distrito Especial:

Medellín entendida como Valle del Software tiene como uno de sus propósitos la transformación socioeconómica de la ciudad por medio de un nuevo modelo de reindustrialización que le apuesta a la integración de las oportunidades que representa la Cuarta Revolución Industrial.

Es allí donde tiene cabida el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación que más allá de transformar administrativamente al Municipio de Medellín, lo que se propone es la descentralización de la CTI haciendo que las comunidades se apropien de nuevos procesos de producción y socialización, lo que implica fomentar y fortalecer las capacidades en cada una de las comunas y corregimientos. Esto se proyecta a partir de tres niveles:

- Nivel Administrativo.**

La declaratoria de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación presenta un reto para la transformación de Medellín en términos fiscales debido a las nuevas responsabilidades derivadas del Distrito Especial. Por tal razón es necesaria una apuesta para la apropiación administrativa y económica de la ciencia, la

<p>tecnología y la innovación, sin incurrir en los gastos de funcionamiento que requeriría un ajuste administrativo de acuerdo con establecido en la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Con el Distrito Especial se promueven de manera local, nacional e internacional un ecosistema de oportunidades en ciencia, tecnología e innovación, que incidan en los niveles sociales, culturales, educativos y productivos de la ciudad, sin afectar el grado de inversión y el marco fiscal a mediano plazo.</p> <p>Por lo anterior, se debe formular un conjunto de medidas para alcanzar las condiciones físicas y funcionales adecuadas, acompañadas de apuestas sociales y económicas que beneficien las finanzas y orden administrativo actual de Medellín en torno a consolidar la vocación de ciencia, tecnología e innovación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel político. <p>El presente proyecto de ley debe expresar la necesidad de adoptar la Política Pública de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización y sus decretos reglamentarios que, desde el modelo de gobernanza y las dos misiones, busquen resolver las problemáticas de ciudad referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Carbono neutro y calidad del aire. o Medellín ciudad inteligente y productiva. <ul style="list-style-type: none"> • Nivel programático. <p>Donde se inscriben los programas y proyectos que le apuntan a la solución de las necesidades y potencialización de las capacidades del territorio en el marco de la ciencia, tecnología, innovación y modelo socioeconómico y ambiental de la ciudad.</p> <p>Dentro del nivel programático no solo las acciones de la política pública cumplen un papel protagónico, también es necesario potenciar las áreas de ciencia, tecnología e innovación afines.</p> <p>Con la transformación de Medellín en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación se estimula la construcción de las áreas de ciencia, tecnología e innovación por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial, generando transformaciones territoriales desde las dimensiones físicas, mobiliarias, tecnológicas y culturales que permitan concretar un nuevo modelo de ocupación y desarrollo territorial.</p> <p>La planificación de las áreas de ciencia, tecnología e innovación permite resolver la escala intermedia de la planeación estratégica, potenciando territorialmente las capacidades de la ciudad orientadas a la Cuarta Revolución Industrial, sin afectar el equilibrio fiscal y administrativo del Distrito.</p> <p>Lo anterior, tendrá como eje transversal un modelo de gobernanza desde el Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización quien agrupará diferentes instancias de participación y toma de decisiones relevantes para el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p style="text-align: center;">VI. CONFLICTO DE INTERESES</p>	<p>Siguendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir "(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286", se plantea lo siguiente:</p> <p>Este proyecto de ley podría generar un beneficio directo, únicamente respecto al artículo 22 sobre Estímulos Tributarios para las empresas de base tecnológica que inviertan en Distrito Especial de CTI, para aquel congresista cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga intereses asociadas a este tipo de empresas.</p> <p>En lo demás, considerando que busca desarrollar el Acto Legislativo No. 01 de 2021, "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", no se considera que genere conflictos de intereses. En todo caso, esto no exime a que el congresista que así lo considere, manifieste otras razones por la que pueda tener conflictos de intereses.</p> <p style="text-align: center;">VII. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo presentado, pero específicamente con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en el presupuesto del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de ley no tiene un impacto fiscal negativo en las finanzas del Gobierno Central o cualquier otra entidad pública, por el contrario, significaría un impulso al desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito Especial de Medellín.</p> <p style="text-align: center;">VIII. PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA</p> <p>1. AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA – COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>El 26 de agosto de 2021 se convocó a una audiencia pública mixta en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes para la participación de la ciudadanía y actores interesados en los proyectos de ley. El resumen de las intervenciones se presenta a continuación:</p> <p>César Lorduy – Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confirma la importancia de la reglamentación, reconoce que es fundamental para que Medellín sea una ciudad competitiva en el país y en el mundo. • Los distritos transforman las ciudades, que Medellín es esencial para el crecimiento, desarrollo de Colombia. • Informa que se presentó un proyecto por parte de la bancada costeña que pretende descentralizar los ministerios, ejemplo: Ministerio de Ciencia y Tecnología en Medellín. • Los distritos necesitan facultades para transformarse realmente en distritos especiales y lograr la descentralización que se pretende. Ejemplo: Barranquilla no tiene facultades en tema de puertos, lo cual debilita su posición como distrito.
<ul style="list-style-type: none"> • En ese sentido, afirma que lo más importante es que quede clara la autoridad en materia de ciencia, tecnología e innovación, para que Medellín pueda ser el distrito que pretende ser. <p>Sergio López – Director del Departamento Administrativo de Planeación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El distrito como modelo de descentralización que se presenta en la constitución de 1991 como una novedad para lograr una categoría especial de la ciudad. • Cambio de relaciones gubernamentales, la relación directa con el gobierno nacional frente al tema de tecnología. • Confirma que lo que se busca con esta reglamentación es generar que se fomente la promoción y el desarrollo de las nuevas tecnologías. • Lo que se busca es plantear desde el acto legislativo es esa vocación económica desde la tecnológica. • Los dos proyectos tienen una estructura similar, reconocen la importancia y necesidad de la reglamentación. • La competencia ambiental debe seguir en cabeza del AMVA y adicional entregarle la competencia ambiental de suelo rural. • No es necesario modificar el ordenamiento territorial por localidades ni alcaldías locales, ya que como se encuentra en estos momentos funciona y de esa manera con otras transformaciones administrativas podrían incurrirse en costos fiscales adicionales. • El órgano rector de CTI no deberá superar las competencias del alcalde distrital ni las del concejo distrital. • La autorización de fomentos es vital para la vocación económica que se pretende en el distrito. • Los municipios del Valle de Aburra son importantes y dentro de la reglamentación deberá estar el mecanismo de la incorporación. Se debe crear el mecanismo para que las demás entidades territoriales del Área Metropolitana puedan ingresar. <p>Alejandro Arias – Secretario de Desarrollo Económico de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece que la ciudad de Medellín se sueña con un Valle del software para el país, para todos los ciudadanos un distrito de ciencia tecnología e innovación. • Se necesitan herramientas importantes en esta reglamentación, donde un territorio con vocación crezca, pero para esto se necesitan cosas como incentivos en los tributos nacionales, en tributos como el IVA, patentes que se podrán hacer en la misma ciudad. • Se compite entre ciudadanos y no entre países. Medellín ha perdido industria exponencialmente. • El distrito no es solo una etiqueta, con esta herramienta se busca inversiones de cuarta revolución industrial. • Se deben tener incentivos en tributos nacionales, tributos con el IVA, y patentes que se tendrán en la ciudad, el fondo del distrito y en general son herramientas que desde el gobierno nacional se deben aportar, mientras desde el gobierno local se avanza en otros temas. • Se puede hacer un marketing importante de ciudad y que realmente vengan las grandes empresas del mundo a la ciudad generando empleos y esto se concibe en esta reglamentación. • Que pueda crearse una articulación con el Gobierno nacional para que los beneficios sean para la ciudad y el país. <p>Daniel Duque – Concejal de Medellín.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aclara que la declaración de distrito no era necesario para que Medellín fuera ecosistema de innovación. No se debía cambiar la figura de la entidad territorial para favorecer el desarrollo de la ciudad como centro de innovación. • Un concepto positivo emitido por el Concejo de Medellín no fue consultado y no surtió el trámite correspondiente en dicha corporación, ya que solo fue una pequeña proposición aprobada. Se necesitaba discusión dentro del concejo, con la academia y la sociedad civil. • La alcaldía de Medellín no debe aprovechar el acto legislativo para querer cambiar la configuración político-administrativa que se ha configurado. Afirma que no se debe conformar las figuras de localidades y de alcaldes locales. Advierte que esto puede poner en riesgo el presupuesto participativo entre otras cosas. • El distrito podría quedarse con el impuesto vehicular lo que podría afectar las finanzas del gobierno departamental y de los demás municipios de Antioquia. • No se tiene real claridad de las condiciones y beneficios del distrito. Afirma que puede tener implicaciones negativas en materia fiscal la conformación de las zonas francas. • Ciertra con los siguientes comentarios: <ul style="list-style-type: none"> o Afirma que debe haber un fortalecimiento de la descentralización sin que esto afecte las finanzas de la ciudad. Así mismo, menciona que es el Concejo, con análisis técnicos detrás, el que debería tomar la decisión de pasar a un modelo de alcaldes locales y localidades. o Respecto a los estímulos tributarios y las zonas francas, propone que se haga un mejor recaudo de impuestos como el ICA. Propone adicionalmente que haya una Misión que sea la que estudie cómo debería implementarse el distrito. o Afirma que en el Consejo de CTI debe haber una participación grande de las organizaciones sociales. o Finalmente, advierte que no se ha cumplido con el deber de transferir un porcentaje de utilidades de EPM a Ruta N, por lo que afirma que las herramientas ya existentes bastaban para lo que busca el proyecto. • Concluye pidiendo que se tenga en cuenta más actores a la hora de construir este proyecto. <p>Alejandro Torres – Docente de la Universidad EAFIT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comparte la declaración de Daniel Duque al reconocer que no era necesario ser distrito para cumplir con la misión. • El reto debe ser desarrollar una normativa que no era necesaria, esto está lleno de retos especiales entre la relación los municipios del área, gobierno nacional, local y departamental. • Avala la estructura básica del arreglo institucional que se crearían a partir de la reglamentación. • Es importante la creación del organismo rector para que acompañe, cree y vigile los proyectos y el proceso del distrito. Considera que 25 personas es excesivo, no hay democracia entre quienes deben conformarlo. • La diferencia de las dos propuestas se basa en que una no tiene un soporte y análisis técnico al incluir normativas tributarias. • La llegada de oficinas nacionales no tiene soporte de como mejoraría la relación con el gobierno nacional. • El acto legislativo no fuerza a que Medellín se divida por localidades, pero no impide que se implemente si así se decide. Así mismo, el AMVA en principio se establece como autoridad ambiental, pero no quiere decir que deba quedar así. El Concejo debe tener voz y voto frente a esas decisiones y no debe ser una competencia exclusivamente del alcalde Distrital.

<ul style="list-style-type: none"> • Es importante la conformación del órgano rector. Considera que 25 personas es excesivo, no hay democracia entre quienes deben conformarlo. • Se debe crear una Misión para que se encargue de delinear la creación del distrito CTI a largo plazo y que cree los instrumentos de una política que permitirán materializar el objetivo. No deberían estar en el proyecto si no se tiene claro hacia dónde se va con estos instrumentos. • Debe clarificarse cómo interactuará Medellín con los demás municipios del área metropolitana y las decisiones que estos tomen. • Medellín y AMVA ha tenido una forma de relacionamiento clara, pero por medio de la reglamentación debe quedar como los otros municipios deben acogerse a la misma. <p>Oscar de Jesús Hurtado – Secretario de Hacienda de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece que el Distrito ya es un hecho por medio del acto legislativo ya sancionado y que esto es un paso gigante que se ha logrado con el liderazgo del Congreso y que hoy se convierte en una oportunidad no solo para Medellín sino para Colombia. • Recuerda que para nadie es un secreto que la ciencia, la tecnología y la innovación hoy manda en el mundo, hoy lo gobiernan todo. Afirma que la visión es hacer de Medellín el Valle del software pensando precisamente en lo que hoy gobierna el mundo. • Hoy se tienen responsabilidades de desarrollo y no hay riesgo en las finanzas de la ciudad con el nuevo distrito, por el contrario, lo que hay es oportunidades. • Solicita a los interesados que se enfoquen en gobernar, en proponer una forma administrativa que capte todas estas oportunidades, sin temor a que el municipio de Medellín hoy distrito ya está preparado para seguir adelante. • Propone lo siguiente de cara al proyecto: <ul style="list-style-type: none"> ○ Que el Distrito de Medellín asuma competencia en términos de salud. ○ Que se puede hacer una buena gestión del impuesto vehicular. ○ Si se quiere este distrito sea atractivo para los nuevos empresarios para la inversión extranjera considera que depende de temas que se encuentran en la reglamentación como son zonas francas y en lo que tiene que ver con alivios tributarios, fondo de regalías que precisamente se creó para financiar la ciencia la tecnología y la innovación. ○ Frente a regalías, afirma que vale la pena que Medellín pueda acceder al fondo relacionado con ciencia, tecnología e innovación. ○ Propone que se tenga en cuenta el cuidado del patrimonio cultural de la nación en el distrito como una competencia que se tendrá que asumir. <p>Juan Sebastian González – Secretario de Innovación Digital</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha evidenciado que parte de las dificultades en la materialización de proyectos tecnológicos se encuentran en las barreras normativas que existen actualmente • Se necesita reducir las brechas que actualmente tenemos en términos de equidad en el acceso a recursos tecnológicos para el desarrollo educativo, social, económico y cultural. • El objetivo y fin último se condensa en uno solo, transformar las realidades de los habitantes del municipio de Medellín, utilizando la ciencia, la tecnología y la innovación como esos instrumentos que permitirán mejorar la calidad de vida 	<ul style="list-style-type: none"> • Medellín siendo 70% rural tiene un porcentaje de desconexión en esos territorios de un 54%, eso significa que al 54% de los habitantes y las empresas de esas zonas se les está limitando en gran medida la posibilidad de conectarse con el mundo. • Esta es la oportunidad que estaba esperando Medellín para verdaderamente cambiar la vocación productiva de la ciudad y detonar un desarrollo basado en negocios y oportunidades que involucren a la tecnología en su ADN. • Es esta la oportunidad para unir esfuerzos entre el Estado, la academia, la empresa y la Ciudadanía en pro de reducir las brechas que históricamente se han ido forjando por la falta de oportunidades de acceso en los sectores más vulnerables a recursos tecnológicos para usarlos en pro de la mejora de sus condiciones de vida. • Afirma que los beneficios tributarios no necesariamente se traducen en huecos fiscales y ofrece el ejemplo de Irlanda, donde las empresas pagan desde el 50 al 60% menos de impuestos que en el resto de Europa y por el contrario son el país de mayor crecimiento económico de ese continente, lo que ha atraído el escaso talento en ciencia de datos e ingeniería de software de los 5 continentes. <p>Luis Fernando Agudelo – Medellín Como Vamos y ProAntioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tiene dos preocupaciones basadas en estos elementos: organización de distritos considerando la experiencia de otros distritos como Barrancabermeja; y las relaciones con los demás municipios del Valle de Aburrá, considerando que no se afecte el equilibrio con los otros departamentos. • Existen asimetrías entre Medellín y los otros municipios y el departamento de Antioquia • Medellín tiene trayectoria de comuna y corregimiento, una identidad que se debe seguir. • El presupuesto participativo debe seguir ya que es fundamental para la ciudadanía. • Se manifiesta que hay una preocupación porque Medellín no quede en un limbo • No se habla de bolsa de recursos más grande, lo que se busca adicional presupuestalmente será es una pelea con otras regiones. Se manifiesta la preocupación de que no haya una bolsa más grande. Se propone que la manera para generar mayor recaudo y de financiación del distrito es generar un incentivo en el recaudo del impuesto de industria y comercio. <p>Andrés Felipe Álvarez – Subdirector de planeación del AMVA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como autoridad ambiental y de transporte, además como entidad coordinadora de la planeación del desarrollo territorial solicitan que se mantenga estas autoridades y proponen un texto del artículo, así: <p><i>“Artículo 4°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.</i></p> <p><i>Se propone adicionar un parágrafo al artículo cuarto o un artículo adicional con el siguiente tenor:</i></p> <p><i>Artículo o parágrafo. Distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los acuerdos y decretos metropolitanos</i></p>
<p><i>serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos atribuidos por la Constitución y la ley al Área Metropolitana”.</i></p> <p>Iván Castaño – Director RUTA N:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone que se puedan constituir <i>sandboxes</i> para el desarrollo de pilotos de CTI, lo que permitiría el asentamiento de empresas intensivas en actividades de CTI, que además generen desarrollo económico y social en la ciudad, se implementarán la generación de empleos en especial de jóvenes. • Se debe articular el sistema local con el ecosistema nacional de CTI y emprendimiento del país. • La importancia de la presencia institucional con capacidad decisoria en la ciudad de entidades como MinCIT, MinTIC, MinCTI, Procolombia, entre otros para que los recursos nacionales y de ciudad se encaminen a la herramienta de la reglamentación. • Los mecanismos de fomento y financiación pueden estar atados a políticas de primeros empleos para facilitar la generación de empleo y reactivación económica. <p>Diego Romero – Director ejecutivo Pro-Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicita que el Consejo de ciencia tecnología e innovación y reindustrialización que está contemplado por el proyecto de ley debe ser integrado por representantes del empresariado de la ciudad, que debería superar a las 25 personas. • La participación del territorio, haciendo un sistema de percepción inteligente del territorio en el que ha venido basando el Gobierno de Medellín de manera juiciosa para poder obtener la información de la ciudadanía para resolver los problemas del territorio. • Es necesario que los incentivos tributarios faciliten la competitividad de las empresas. Así mismo, se debe limitar las empresas beneficiarias de los incentivos para garantizar la base tecnológica y la transferencia de los nichos de innovación. • Finalmente, afirma que se debe evitar la burocratización del sistema de CTI. Evitar que actores externos, como la Gobernación de Antioquia, intervengan. <p>Jasson Alberto De la Rosa – Rector Universidad Digital de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tienen propuestas del articulado, sobre el artículo de las atribuciones solicitan que especifique como se participaría en el distrito especial CTI para que la intervención sea efectiva para los temas y los cambios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Respecto a las atribuciones especiales, sugiere cómo será la participación en cuestión de CTI del Distrito. ○ Sugiere definir los criterios generales para la adecuación del territorio. ○ En el fondo distrital se sugiere que se especifique el porcentaje del presupuesto que se destinará para el fondo. ○ Se genera la duda sobre la autonomía universitaria, por lo que solicita que se especifique más en el artículo. ○ Sugieren incluir en el consejo a la Universidad Digital por ser de ADN tecnológica para apoyar y fomentar los proyectos. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Respecto a estímulos se debe entender es que se fomenta las empresas de base tecnológica, por lo que falta especificar dentro de los estímulos según los tiempos. El porcentaje debería ser inverso: entre más tiempo estén mayores beneficios deberían tener. <p>Camilo Calle – Diputado de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es posible que se cree la ventana a un super alcalde que ya tiene mucho poder si se disminuye la incidencia de los demás municipios respecto a su poder en el Área Metropolitana: Se estaría alimentando a lo que ya viene pasando, es la omisión de la autoridad del resto de alcaldes y disminuir las injerencias en decisiones del territorio y la planeación de estos. • Se estarían debilitando las finanzas del departamento, como por ejemplo el impuesto vehicular y se debe dar un debate sobre esa solidez de la economía del gobierno departamental. Solicita que el departamento este vinculado en ese debate de la reglamentación y que no se ha tenido en cuenta. <p>Érika Restrepo – Institución Universitaria Pascual Bravo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Interviene afirmando que ha estado tomando nota y atenta a las intervenciones. <p>Ángelo Ortiz – Empresario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone los beneficios no solo para las empresas que se instalen, si no para las que ya están. • Afirma que se deben generar políticas con tasas y accesos de créditos preferenciales para industria de software y empresas de base tecnológica con el objetivo de generar el apalancamiento empresarial. • Se debe tener espacio para que los estudiantes de carreras de ciencia tecnología e innovación como becas, manutención, pago de servicios públicos. <p>Roberto Ortigón – Institución Fundafuturo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medellín ya es distrito y no viene a la discusión, se tiene que entender que el acto legislativo está subordinado a toda la constitución política. • En la constitución se entiende que los distritos deben tener una vocación de más autonomía, es su fin principal. El distrito se crea para profundizar la democracia y acercar el Estado al ciudadano. • El proyecto 141 tiene artículos institucionales el ejemplo es querer quitarle atribuciones al mismo distrito. Se debe aumentar la autonomía del distrito. • Se debe hacer un rediseño institucional, promover la participación ciudadana y crear acuerdos institucionales en Medellín y la región protegiendo la vocación del Área Metropolitana. <p>Jaime Cuartas – Concejal y presidente del Concejo de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medellín es conocida como una ciudad innovadora, que tiene política pública de innovación social y varias estrategias como es el Valle del Software. • Se debe tener mayor socialización en la ciudad sobre la reglamentación del Acto Legislativo.

<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta preocupaciones en torno a las transformaciones administrativas o gasto en función que afecten el presupuesto. Ve con buenos ojos que no sea obligatoria la aplicación de la Ley 1617 de 2013 para garantizar esto. • Insiste en la necesidad de conservar la distribución administrativa de la ciudad. <p>Dora Saldarriaga – Concejala de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicita que se haga más socialización de la información con la ciudadanía. En ese mismo sentido, solicitó que participen las bancadas del Concejo de Medellín. • Advierte sobre la posibilidad de que haya vacíos a raíz de la no aplicación de la Ley 1617 de 2013. • Pregunta por el análisis financiero sobre la modificación político administrativo que se generarían en el territorio. • Se necesita que haya una capacidad instalada que evite la tercerización en la ciudad. • Pide que respecto al Consejo de CTI debe considerarse el que haya representación de los actores sociales. El componente social no se ve fortalecido dentro del consejo que se pretende crear. • Se pide que se amplíe la participación en la construcción del proyecto y que se aclare cuáles serán los elementos de participación en el distrito para evitar una centralización a nivel local. <p>Juanita Goebertus – Representante a la Cámara por Bogotá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concluye agradeciendo el que se haya dado el espacio. • Recalca el considerar las alertas presentadas como la afectación en las finanzas del departamento, el cambio de la organización político-administrativa y el riesgo para los presupuestos participativos. <p>2. MESA ACADÉMICA – RUTA N</p> <p>El 16 de septiembre de 2021 se desarrolló de manera mixta en Medellín, en el complejo de Ruta N, una Mesa Académica a la que asistieron representantes de la administración Distrital, la academia y el empresariado del Distrito de Medellín. El resumen de las intervenciones se presenta a continuación:</p> <p>Julián Peinado Ramírez – Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hace una introducción al proyecto de ley orgánica y menciona cuáles son los puntos fundamentales. • Menciona que el objetivo de la Mesa Académica es escuchar a las personas presentes y mejorarlo de cara a la ponencia de primer debate. <p>Santiago Valencia – Senador de la República:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menciona que la virtud del acto legislativo y ahora del proyecto de ley orgánica es que ha generado puntos de acuerdo entre diferentes fuerzas. • Afirma que es muy importante que se mantenga la existencia de un ente rector en materia de ciencia, tecnología e innovación, con la participación de la academia, el empresariado y la sociedad civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciona que es necesario garantizar que haya herramientas dirigidas al crecimiento económico y social del Distrito. • Concluye diciendo que se debe buscar que no se pierda autonomía de los demás municipios del área metropolitana al acceder a los beneficios de la organización del Distrito. <p>Iván Castaño – Director Ejecutivo de Ruta N:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia la necesidad de hablar de 4 temas específicos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Desarrollo de sandboxes, para que se puedan establecer áreas delimitadas para la realización de pruebas relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. ○ Garantizar la generación de primer empleo para desarrolladores. ○ Crear contraprestaciones para acceder a los beneficios tributarios que se mencionan, respecto a las empresas. El primer empleo podría ser una de ellas. ○ Finalmente, ampliar la reglamentación del mecanismo de obras por impuestos al que se refiere la ley. <p>Juan Sebastián González – Secretario de Innovación Digital:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trae a colación el ejemplo de Irlanda por su transformación económica basada en la ciencia, tecnología e innovación. • Menciona que se busca traer a Medellín ese cambio a una economía basada en el conocimiento para hacer de esta un Valle del Software. • Afirma que se necesita legislación que permita articular todos los esfuerzos que se están haciendo para lograr este propósito. <p>Alejandro Arias – Secretario de Desarrollo Económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comienza con un llamado a ser conciliadores para generar la mayor competitividad para la ciudad. • Afirma que ser Distrito puede ser un buen título pero que debe tener herramientas claras para materializar los propósitos. • Se necesario un Gobierno articulado para generar la transformación que se busca, más allá del contenido de la ley <p>Alexis Mejía – Subsecretario de Arte y Cultura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha hecho un trabajo importante con el Ministerio de Cultura articulando el Plan de Desarrollo de Medellín con esfuerzos del Gobierno Nacional. • Se pretende aportar al diseño de instrumentos para la economía creativa en la ciudad. • Entregará memorias. <p>Institución Universitaria de Envigado. Blanca Libia Echeverri Londoño:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Afirma que es muy vaga la expresión "reconocida trayectoria en CTI, en cuanto al Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES)" del artículo 3 del PL 141 de 2021. Pide que se pueda aclarar, de manera que no se excluya a las universidades que no sean tan grandes. • Pide que se piense qué hacer para que no haya problema en cuanto a la inversión de recursos públicos cuando supone que haya etapa de innovación y, por lo tanto, probabilidad de error. Esto de cara a la investigación. • Concluye afirmando que cree que son proyectos buenos. <p>David Hernández García – Vicerrector de Extensión de la Universidad de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentaron un escrito fruto de la conversación con diferentes universidades. • Considerar hacer una excepción a la aplicación de la Ley 1617 de 2013 respecto a Medellín. • Respeto al Organismo (Consejo de CTI), definir si es asesor o rector. • Revisar lo relacionado con los estímulos arancelarios y tributarios, especialmente respecto a los convenios de asociación. • Sobre el Fondo de CTI en el artículo 16 se propone que sea una fiducia para darle más flexibilidad al manejo de recursos. • Revisar si el monto de destinación de un 50% del impuesto de renta a pagar y de los impuestos locales a pagar para la ejecución de proyectos de innovación de trascendencia social es excesivo. • Respeto al artículo 22 buscar mecanismos de financiación alternativos más allá del crowdfunding. • Reconsiderar el tema de obras por impuestos, dado que está para zonas más afectadas. • Proponen un texto integrado en el documento que envían. <p>Leydi Higido – Asesora Viceministerio de Creatividad y Economía Naranja:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importancia de las áreas de desarrollo naranja. • Considerar lo dispuesto en la reforma tributaria lo relacionado con obras por impuestos para empresas de creatividad e innovación. • El Ministerio de Cultura está dispuesto a acompañar el desarrollo de las áreas de desarrollo naranja. • Debe considerarse el arte y creatividad como un componente muy importante para la conformación del distrito. <p>Juan David Palacio Cardona – Director de Área Metropolitana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espera que se le pueda dar dientes a la ley y a las políticas públicas para que se materialice el distrito • Respecto al proyecto menciona dos elementos importantes: la profundización de la descentralización por la figura del Distrito Especial y la transformación de las relaciones con el Gobierno nacional que pasarán a ser directas. Afirma que será necesario una transformación en otros componentes que no se encuentran en la ley como la salud, educación, cultura y comunicación, y la forma en que se dará la relación entre el Distrito y la Nación. • Se debe considerar cuáles serán los elementos que no quedan regulados por la ley que tendrán que ser regulados posteriormente por la administración distrital. • Menciona que la reglamentación de los distritos se toma años y no meses. 	<p>César Zambrano – Universidad de Medellín:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario compartir la información y las metas con los demás actores que no están necesariamente en la definición de los mecanismos del distrito. • Redefinir cuáles serán las empresas de base tecnológica: quién lo certificará y cómo se accederá a esos beneficios y recursos. • Revisar la delegación de la Superintendencia de Industria y Comercio para temas de Propiedad Industrial para garantizar que esa descentralización se haga correctamente. <p>Ramiro Antonio Giraldo – Universidad Católica Luis Amigó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reitera lo relacionado con el órgano rector: debe considerarse que estén los gremios y que sí tenga la capacidad para articular el sistema. • En temas de educación y respecto a la búsqueda de empresas de tecnología a la ciudad, se considera que no está preparada con el talento humano para facilitar esto. Por lo tanto, propone que se considere cómo se formará al talento humano especializado para lograr suplir esa demanda de talento. ¿Cómo fomentar el acceso a la formación en CTI? <p>Alejandro Torres – Docente Universidad EAFTT:</p> <p>Hay unos riesgos de ser distrito que se deben considerar, si bien ya es un hecho que Medellín es un Distrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La recomendación que se hace es que cualquier solicitud de tomar elementos de la Ley 1617 de 2013 que sea un acuerdo distrital presentado por el alcalde, con un concepto técnico, para mitigar ese riesgo. • Se necesita una visión de largo plazo para lograr materializar lo que se busca: <ul style="list-style-type: none"> ○ No hay análisis riguroso o técnico que satisfaga que el tema de impuestos sea una buena idea o que muestre la evidencia del impacto. ○ Sugiere por lo tanto que se cree una misión que defina esa visión de largo plazo. Dejar que la ley sea lo más minimalista posible. ○ Respecto al organismo rector, garantizar la participación de las universidades. No nombres específicos sino un mínimo de participantes. <p>Libardo Londoño – IU Digital de Antioquia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar y especificar las partidas de recursos para alimentar el sistema. • Clarificar la participación de las instituciones educativas en el órgano rector. • Revisar nuevamente en términos de los lineamientos de la educación de manera que no se afecte la autonomía universitaria en relación con la incorporación de elementos de CTI. <p>Carmen Elena Úsuga – Vicerrectora Institución Universitaria Pascual Bravo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Afirma que la constitución de Medellín como un distrito es una buena oportunidad para la ciudad.

- Debe haber un Consejo de CTI u Órgano Rector. Dejar clara su función, periodos, dinámica, secretaría técnica. Mejorar la representación (Incluir al MinEducación, organizaciones sociales, organización de emprendimiento e incubadoras, y una representación equitativa de las empresas).
- Relacionamiento de las IES con las empresas.
- Necesidad de facilitar lo relacionado con la propiedad intelectual para las IES.
- Considerar el que se descentralice MinCiencias.
- Internacionalización de la ciudad: que más empresas e inversionistas puedan llegar al distrito de Medellín.

Edwar Alberto García – Vicerrector de Investigación y Extensión Académica del ITM:

- Se suma a la visión de tener cuidado con las disposiciones en materia tributaria.
- Se debe garantizar la autonomía de cátedra de las IES en el proyecto de ley.
- El articulado de educación debe dirigirse al ecosistema de formación de CTI que hay en la ciudad.
- Respecto a los estímulos, es necesario profundizar en las contrapartidas para el sector productivo. Recomienda revisar la Ley 1848 de 2017 sobre spin off en relación a cómo podría implementarse esto desde la educación superior.
- Respecto a recursos internacionales, no se piensa sólo en la gestión del distrito sino en la gestión de los demás actores relacionados con CTI.
 - Considerar facilitar el acceso a recursos internacionales para, por ejemplo, las IES. Esto considerando las dificultades para gestionar recursos internacionales de las IES.
- Que las diferentes instituciones puedan participar del consejo un órgano rector con una temporalidad adecuada.

Juan Camilo Restrepo Gutiérrez – Vicerrector Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín:

- Recomienda que esta discusión se lleve y materialice en las asociaciones de IES de la ciudad: el G7 y el G8.
- No se debería hablar de programas o proyectos sino de líneas de acción, de manera que estén articulados con las necesidades de Medellín y la Misión de Sabios.
- Debe haber un trabajo conjunto entre el Distrito, el Ministerio de Ciencia y el Área Metropolitana. Que no haya choques de competencias entre unos y otros.
- Respecto, al órgano rector o Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización.
 - Mejor que no se llame Consejo para que no compita con el Concejo Distrital.
 - Garantizar una gran participación de las universidades en este dado que son las que piensan el país a largo plazo.
 - Mejor que no haya nombre propio sino "representante de...".
 - Necesario una buena representación de las IES.
- Cuál será el rol y las competencias del alcalde para la transición del Municipio de Medellín al Distrito de Medellín.
- Hacer un ejercicio juicio para que se respete la autonomía de los demás municipios del área metropolitana, de manera que haya una colaboración armónica respecto a las problemáticas compartidas como la movilidad y el ambiente.

El 08 de octubre fue convocada una reunión de trabajo para socializar la presente iniciativa en el marco de la Comisión accidental del Concejo de Medellín para estudiar el proyecto de ley de Medellín Distrito. A continuación, se presenta un resumen de las intervenciones presentadas en esta:

El 26 de agosto de 2021 se convocó a una audiencia pública mixta en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara de Representantes para la participación de la ciudadanía y actores interesados en los proyectos de ley. El resumen de las intervenciones se presenta a continuación:

Julían Peinado Ramírez – Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia:

- Presentó, inicialmente, un resumen de la iniciativa y del avance en la consolidación de la misma.

Santiago Valencia – Senador de la República:

- Propone no tener que aplicar de manera obligatoria elementos de la Ley 1617 de 2013. Pidió considerar que la transformación en localidades fue costosa en Cali. No encontraron que el modelo de gestión les servía.
- No toca el Área Metropolitana: dejar la referencia de las delegaciones. (Mismo modelo de gestión).
- Respecto al Fondo Distrital, afirma que no se tiene que destinar el 5% del presupuesto de inversión para CTI, pero puede ser otra cifra. Así mismo, afirma que puede usarse 10% de ICA en procesos para las universidades (fondos concursales). Lo clave es como mejorar la gestión de recursos sin aumentar impuestos.
- Propone considerar las soluciones como innovación por impuestos y obras por impuestos.
- Tener cuidado no poner sobre la mesa la exigencia de mayores recursos.
- Frente al tema de autonomía preguntó ¿cómo hacer que se acceda a los beneficios por los otros municipios, sin quitarles autonomía?

Sergio López – Director del Departamento Administrativo de Planeación:

- Considera que lo clave está en el cambio de relaciones intergubernamentales. En ese sentido, se debe aclarar mucho cómo serán los procesos de articulación con el Gobierno nacional y departamental en temas como salud, educación, cultura, seguridad, ambiental
- Afirma que el Área metropolitana: debe tener competencia sobre los temas rurales del distrito.

Juan David Palacio Cardona – Director de Área Metropolitana:

- Afirma la necesidad de un blindaje jurídico al área metropolitana, de manera que se garantice la continuidad en la prestación de servicios y competencias que tiene delegado en la actualidad. Propuesta de cuál debe ser: conservar ambiental y transporte, mayor valor jerárquico de los actos administrativos del área metropolitana frente al distrito en los temas.

Iván Castaño – Director RUTA N:

José Mario López Gómez y Juan Diego Villa Carvajal – Líderes de Investigación del Colegio Mayor de Antioquia:

- Respecto al Órgano rector o Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización:
 - Revisar bien criterios de selección para la alternancia de los miembros.
 - Necesario que haya más actores como del sector social y de otros niveles de educación superior.
- Respecto a los beneficios tributarios, debe haber mecanismos para que las empresas dejen una capacidad instalada, a cambio de los impuestos que se les concedan. Así mismo, que puedan generar beneficios para las IES y otras instituciones.
- Considerar si las empresas que seas proveedores de las empresas de base tecnológica puedan acceder a estos impuestos.
- Identificar los proyectos de base tecnológica a los que se refiere, considerando que se está empezando a realizar proyectos de spinoff por las IES.

Lina María Cardona Álvarez – Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

- El objetivo debe ser la articulación de las diferentes IES y que pueda hacerse un aporte al desarrollo del Distrito.

Ángelo Ortiz Hincapié – Empresario.

- Considerar se haga una diferenciación de impuestos para empresas que ya existen y tienen talento local.
- Establecer cómo se van a diferir los pagos para las empresas de base tecnológica respecto a los pagos en materia tributaria.
- Respecto a las zonas francas: Considerar que la construcción de oficinas y espacios tenga una exención de impuestos, y considerar que haya exención de impuestos respecto a inmobiliarios y servicios públicos para la innovación y creación de productos (especialmente en el inicio de operaciones).
- Repensar lo relacionado con líneas de crédito de la banca para el emprendimiento de base tecnológica.
- Respecto al programa de becas, propone considerar que incluyan los gastos de manutención.
- Sugiere considerar que la producción pueda salir del distrito al nivel internacional, para lo que propone apalancarse en la participación de Procolombia.
- Finalmente, respecto a los beneficios de contratación, sugiere que pueda garantizarse una participación de las empresas pequeñas del distrito.

Adriana Padilla Leal – Viceministra de Creatividad y Economía Naranja:

- Resultó el papel de la cultura en los procesos de transformación social y como detonante de la competitividad.
- Afirmó que Colombia cada vez tiene un papel más prevalente en ese ámbito.
- Mencionó que es necesario que la cultura y la creatividad hagan parte de estas discusiones de organización de la ciudad.

3. MESA DE TRABAJO – COMISIÓN ACCIDENTAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY DE MEDELLÍN DISTRITO

- Manifiesta su apoyo al CTI por impuestos. Pregunta: ¿Quién va a evaluar los proyectos que se presenten en proyectos de CTI? Afirma que es mucho más fácil hacer la evaluación de obras, en proyectos de CTI, intangibles, es más difícil.
- Propone que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios que se destinen recursos específicos al Distrito de Medellín.
- Propone que se generen incentivos para que se pueda atraer empresas, como por ejemplo la experimentación con tecnologías. Por ejemplo, dar permisos para experimentar con tecnología 5G.
- Proponen que los fondos de recursos se articulen en un patrimonio autónomo de los recursos.

Dora Cecilia Saldarriaga – Concejala de Medellín por Estamos Listas

- Menciona que considera como poca la participación ciudadana en el proyecto y sus discusiones.
- Afirma que es una falencia el que no haya organizaciones sociales en el consejo (u órgano asesor). Así mismo, considera que debe haber Paridad en los miembros del mismo.
- Pide que se consideren acciones afirmativas para mujeres en temas de conectividad y participación.
- Propone que se considere el avance del Proyecto en el Plan de Desarrollo sobre CTI.

IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Considerando la interacción con la ciudadanía y demás instancias interesadas, a continuación, se presentan las modificaciones que se sugirieron para la presente iniciativa:

Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021	Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021	Texto propuesto para primer debate	Observación
"Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"	Se acoge el título propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021.
		Título Preliminar Disposiciones generales	Se agrega una clasificación de la primera parte de la ley como "Título Preliminar", correspondiente

<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley orgánica tiene por objeto la asignación de competencias, facultades, instrumentos y recursos normativos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las <u>competencias</u>, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.</p>	<p>a disposiciones generales. Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021, y se adiciona la palabra <u>competencias</u> establecida en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021.</p>
<p>Título I</p>	<p>Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo N° 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.</p>	<p>Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses <u>en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial</u>, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021, con una corrección de redacción. Se agrega "en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial".</p>
<p>Artículo 3°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín comprende el territorio que está delimitado actualmente como municipal lo cual corresponde a su jurisdicción, por tanto, no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>El Concejo Distrital, previo análisis financiero y administrativo, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio.</p>	<p>En lo no dispuesto en la anterior normatividad, se someterá a la legislación vigente para los municipios.</p> <p>La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.</p> <p>Artículo 4°. División Política, territorial, administrativa y jurisdicción del Distrito: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por Comunas y Corregimientos, en tal sentido, no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>La Administración Distrital y el Concejo Distrital, previo análisis financiero, político y territorial podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio mediante la creación de</p>	<p>mayores costos para la ciudad.</p> <p>En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a <u>la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.</u></p> <p>Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.</p> <p>Artículo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>El Concejo Distrital, <u>por iniciativa del Alcalde Distrital</u>, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; <u>o la creación de localidades</u></p>	<p>Se integran los artículos de ambos proyectos de ley orgánica. Se autoriza la creación de localidades y se agrega una temporalidad para la implementación de la transformación político-administrativa del territorio. Se armoniza la numeración.</p>
<p>Artículo 4°. Autoridad Ambiental. El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín como autoridad</p>	<p>La Administración Distrital y el Concejo Distrital, previo análisis financiero, político y territorial podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio mediante la creación de</p>	<p><u>o la creación de localidades</u></p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021 y se</p>

<p>Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito</p> <p>Artículo 2°. Régimen aplicable a las autoridades Distritales. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se regirá por lo dispuesto en la presente ley y, por las disposiciones generales de la Ley 1617 e 2013, las normas que la modifiquen complementen o sustituyan y demás normas concordantes en lo que no le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente Ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.</p> <p>Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013, solo serán aplicables en la medida en que la autoridad administrativa Distrital y el Concejo Distrital así lo consideren, no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.</p>	<p>Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito</p> <p>Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente Ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.</p> <p>Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 <u>solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine la medida en que el la autoridad administrativa Distrital y el Concejo Distrital así lo consideren. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</u> no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen</p>	<p>en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021.</p> <p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021 con correcciones de redacción. Se armoniza la numeración. Se aclara que el Ley 1617 de 2013 serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. Se aclara que lo relacionado con la creación de localidades no establecido en la presente ley, de forma armónica con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2021.</p>
--	--	--	--

<p>nuevas comunas o la fusión de algunas.</p>	<p>Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice y, 5. El Organismo Rector de la Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 	<p><u>de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.</u></p> <p>Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. 5. El Organismo Rector de la Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. <p>Parágrafo: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021, excluyendo al Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital considerando que agregarlo supondría extralimitar las funciones asignadas legal y constitucionalmente al Concejo y Alcalde.</p>
<p>Artículo 6°. Continuidad en la Delegación de Funciones: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de</p>	<p>Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y</p>	<p>Se parte del artículo propuesto por el Proyecto de Ley 043 de 2021 y se</p>	<p>Se parte del artículo propuesto por el Proyecto de Ley 043 de 2021 y se</p>

<p>ambiental delegará la función ambiental en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA) hasta que el Concejo Distrital por iniciativa de la Administración Distrital así lo decida.</p> <p>Las nuevas atribuciones y competencias que consagra la presente ley, se refieren exclusivamente a crear y reglamentar funciones en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito Especial de Medellín.</p>	<p>Medellín mantendrá la delegación de funciones en materia ambiental, transporte, catastral, hechos metropolitanos, predial, movilidad y educativa entre otros, en los organismos y entidades que las vienen desempeñando, a pesar de ser autoridad y gozar de autonomía de dichas funciones.</p>	<p><u>coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.</u></p>	<p>propone una nueva redacción que aclara el alcance de la continuidad de la delegación de función que existía previo a la entrada en vigencia de la ley. Así mismo, se armoniza con lo dispuesto por Ley 1625 de 2013.</p>
<p>de beneficios arancelarios y tributarios relacionados con actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica;</p> <p>5.4. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>5.5. Potenciar la construcción de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial;</p> <p>5.6. Establecer el Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización de Medellín como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación. De este harán delegados de la empresa, gremios, sindicatos, academia y gobierno.</p>	<p>Distritos Especiales para la aplicación de beneficios arancelarios y tributarios relacionados con actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica;</p> <p>3. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>4. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos, por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>5. Crear el Organismo Rector de la Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, como cuerpo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación.</p>	<p>los demás Distritos Especiales otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades de aplicación de beneficios arancelarios y tributarios relacionados con actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica;</p> <p>3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios a de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya;</p> <p>3. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>4. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y el fortalecimiento de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras</p>	
<p>Título II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p> <p>Artículo 5°. Atribuciones Especiales. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>5.1. Participar como ciudad capital en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación;</p> <p>5.2. Participar en la elaboración de los planes nacionales de Ciencia Tecnología e Innovación;</p> <p>5.3. Establecer acuerdos de asociación con Distritos Portuarios para la aplicación</p>	<p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial: El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <p>1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación;</p> <p>2. Establecer acuerdos de asociación con los demás</p>	<p>Parágrafo 2. Corresponde a al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.</p> <p>Título II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p> <p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <p>1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación;</p> <p>2. Establecer <u>esquemas asociativos territoriales</u> acuerdos de asociación con</p>	<p>Se acoge el título propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021.</p> <p>Se integran los artículos de ambos proyectos de ley orgánica. Se ajusta el numeral relaciona con la asociación con otras entidades territoriales. Se adiciona una serie de facultades nuevas para el Distrito. Se armoniza la numeración.</p>
		<p>oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>5. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación.</p> <p><u>6. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región.</u></p> <p><u>7. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</u></p> <p><u>8. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.</u></p> <p><u>9. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza</u></p>	

<p>TÍTULO II FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO Capítulo I El Concejo Distrital Organización y Funcionamiento</p>	<p>TÍTULO III FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO Capítulo I El Concejo Distrital Organización y Funcionamiento</p>	<p>de datos y el fortalecimiento institucional.</p>	<p>Se acoge el título propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021, con corrección de numeración.</p>	<p>1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando la existencia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>2. Aprobar el plan de inversiones que hace parte del Plan General de Desarrollo, con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución y asegurar los recursos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la independencia del Organismo Rector</p> <p>3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo</p>	<p>1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el <u>diagnóstico</u>, existencia, <u>estrategia</u> y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital <u>y el funcionamiento y autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</u>.</p> <p>2. Aprobar el plan de inversiones que hace parte del Plan General de Desarrollo, con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución y asegurar los recursos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la independencia del Organismo Rector</p> <p><u>2. 3.</u> Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas <u>existentes, u</u> ordenar exenciones tributarias <u>y establecer sistemas de retención y anticipos con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su</u> <u>competencia</u>, con el fin de</p>	<p>Se elimina el numeral 2 por considerar que está contenido en el numeral 1.</p> <p>Se elimina el numeral 8 por considerar que no es competencia del concejo.</p> <p>Se adicionan otras funciones para armonizar con lo dispuesto en el resto del articulado.</p>
<p>Artículo 8°. Funciones generales. El Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Sus atribuciones, funciones, materias, competencias y composición corresponden a lo reglado en Constitución y la Ley.</p>	<p>Artículo 8°. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021, con una corrección de redacción.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021, con la adición de tres funciones preestablecidas en el articulado. Se armoniza la numeración.</p>	<p>utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.</p> <p>6. Revisar el plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada 4 (cuatro) años.</p> <p>7. Designar a su representante en el Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Aprobar las transformaciones del sistema de educación público distrital necesarias para desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>9. Realizar seguimiento a la implementación del sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Rector.</p>	<p>Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.</p> <p>6. Revisar <u>y realizar las modificaciones pertinentes</u> el al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años.</p> <p>7. Designar a su representante en el <u>Organismo Rector Asesor</u> del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Aprobar las transformaciones del sistema de educación público distrital necesarias para desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p><u>8. 9.</u> Realizar <u>control y</u> seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde <u>Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</u>.</p> <p><u>9. Implementar, por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación</u></p>	<p></p>
<p>recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>4. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial en el marco legal existente, haciendo énfasis en el desarrollo de infraestructuras, amoblamiento y estructura del territorio para la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano, definirá los polígonos que se constituyen como distritos asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivará los usos de infraestructura para el mismo fin.</p> <p>5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los objetivos de desarrollo sostenible</p>	<p>garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. 4. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial en el marco legal existente, haciendo <u>especial</u> énfasis en el desarrollo de infraestructuras, <u>y</u> amoblamiento <u>y estructura del territorio para dirigido a fortalecer</u> la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.</p> <p><u>4. Definiré</u> los polígonos que se constituyen como distritos <u>o manzanas</u> asociados a ciencia, tecnología e innovación, e <u>incentivaré los el uso de los suelos y</u> de infraestructura para el mismo fin.</p> <p>5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

		<p><u>político-administrativa del territorio.</u></p> <p><u>10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</u></p> <p><u>11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.</u></p>			<p>Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el 	<p>Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del <u>Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</u> 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo <u>Asesor</u> 	<p>propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021, con la adición de tres funciones preestablecidas en el articulado. Se armoniza la numeración.</p> <p>Se adicionan otras funciones para armonizar con lo dispuesto en el resto del articulado.</p>
	<p>Capítulo II Alcalde Distrital</p>	<p>Capítulo II Alcalde Distrital</p>					
	<p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en Constitución y la Ley.</p>	<p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en <u>la</u> Constitución y la Ley.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021, con una corrección de redacción. Se armoniza la numeración.</p>				
	<p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde</p>	<p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde</p>	<p>Se acoge el artículo</p>				
<p>4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>5. Formular y presentar al Concejo Distrital los proyectos de acuerdo sobre la estructuración y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital.</p> <p>6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación, y</p>	<p>Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>5. Formular, presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital.</p> <p>6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia,</p>	<p>anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Rector de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo Rector de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.</p>	<p>Tecnología e Innovación, y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo <u>Asesor</u> de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo <u>Asesor</u> del <u>Sistema</u> Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>				

		<p>9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.</p> <p>11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia,</p>			<p><u>Tecnología e Innovación.</u></p> <p>12. <u>Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros.</u></p> <p>13. <u>Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley.</u></p>	
					<p><u>Capítulo III</u> <u>Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</u></p>	<p>Se agrega el capítulo correspondiente</p>
				<p>Artículo 12°. Del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital: El Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación será la máxima autoridad del Sistema de</p>	<p>Artículo 12°. Organismo <u>Asesor</u> Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. <u>Créese el El Organismo Asesor Rector</u> del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación <u>Distrital, el cual será la instancia de</u></p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021, con una parte del artículo 10 del Proyecto de Ley Orgánica</p>
<p>Artículo 10°. Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación y Reindustrialización. El Distrito Especial de Ciencia Tecnología de Medellín creará el Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización como un organismo asesor en materia de ciencia, tecnología e innovación. El Consejo estará integrado por quienes ostenten los siguientes cargos o sus delegados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente de Colombia; 2. Alcalde Distrital; 3. Director Ruta N; 4. Gerente Empresas Públicas de Medellín EPM; 	<p>Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y coordinará su acción con las políticas nacionales, departamentales, metropolitanas y distritales.</p>	<p>asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley la máxima autoridad del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y coordinará su acción con las políticas nacionales, departamentales, metropolitanas y distritales.</p> <p>Artículo 13°. Composición del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Rector del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por quince (15) miembros o sus delegados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá. • El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. • El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. 	<p>No. 043 de 2021. Así se denomina Organismo del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>Se integran los artículos de ambos proyectos de ley orgánica. Se armoniza la numeración.</p> <p>Se agrega la disposición de que haya paridad en el Organismo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. Director Área Metropolitana del Valle de Aburrá; 6. Presidente CTP; 7. Rector Institución Universitaria ITM; 8. Rector Institución Universitaria Pascual Bravo; 9. Rector Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia; 10. Rector Universidad de Antioquia; 11. Vicerrector Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín; 12. Rector Universidad Pontificia Bolivariana; 13. Rector de la Universidad EAFIT; 14. Gerente Confenalco Antioquia; 15. Director Ejecutivo ACOPI Antioquia; 16. Gerente Grupo BABALÚ; 17. Gerente RCN Antioquia; 18. Gerente ProMedellín; 19. Gerente Indilevel; 20. Presidente Grupo Familia; 21. Gerente Voptime; 22. Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; <ul style="list-style-type: none"> • Un Representante del Concejo Distrital o su delegado. • Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. • Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. • El Director de Ruta N, o su delegado. • Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento. • Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, 	<p><u>Comunicaciones o su delegado.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado. 4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. 5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. 6. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito. 7. El Director de Ruta N. 8. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento. 9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, 	

<p>23. Ministro de Ciencia y Tecnología; 24. Ministro de Comercio, Industria y Turismo; 25. Presidente del Concejo de Medellín.</p> <p>Parágrafo. Serán invitados especiales de acuerdo a los temas a tratar los representantes políticos y administrativos del orden regional y/o nacional, gremiales, académicos, sociales y/o expertos en la materia.</p>	<p>Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín. Un representante de ACOPI Antioquia. Un representante de Pro Antioquia. Un representante de la Comisión Regional de Competitividad. Un representante del Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología CODECTI. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial. Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de</p>	<p>Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.</p> <p>10. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.</p> <p>11. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.</p> <p>12. Un representante del Sector Empresarial del Distrito.</p> <p>Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.</p> <p>Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p>			<p>Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p>	<p>Parágrafo 2: Los integrantes del Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización, Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p> <p>Parágrafo 3. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>	
<p>3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.</p> <p>4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Administrar y reglamentar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 18 de la presente Ley.</p> <p>7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política</p>	<p>darle seguimiento a su Plan de Acción; la política tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años.</p> <p>3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.</p> <p>4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Administrar y reglamentar reglamentar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 18 de la presente Ley.</p> <p>7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política</p>	<p>pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la política política cuál tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años.</p> <p>3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.</p> <p>4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>6. Administrar y reglamentar reglamentar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 18 de la presente Ley.</p> <p>7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política</p>		<p>Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento de este Órgano Rector. El órgano rector presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p>	<p>que trata el artículo 25 de la presente Ley.</p> <p>7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p>		<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021. Se armoniza la numeración.</p>
				<p>Artículo 14°. Funciones. Las funciones del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asesorar al Gobierno Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Orientar y definir la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y 	<p>Artículo 14°. Funciones. Las funciones del Organismo Asesor Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asesorar al Gobierno Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Emitir emitir conceptos previos para orientar y definir la política 		<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021. Se armoniza la numeración.</p>
				<p>Artículo 15°. Secretaria Técnica: El Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p>	<p>Artículo 15°. Secretaria Técnica: El Organismo Asesor Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p>		<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021. Se armoniza la numeración.</p>

<p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Rector las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convocar las sesiones; • Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; • Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; • Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión; • Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; • Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. • Las demás asignadas por el Organismo Rector o el reglamento. 	<p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el <u>Organismo Asesor Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</u>, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar las sesiones del <u>Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</u>; 2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; 3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; 4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión; 5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; 6. Coordinar el proceso de elección de los miembros 	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021. Se armoniza la numeración.</p>	
	<p><u>Comunicaciones, podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información v las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública v a los servicios ciudadanos.</u></p> <p><u>Parágrafo. La alcaldía Distrital y el Ministerio de Tecnologías de la Información v las Comunicaciones contarán con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</u></p>		
<p>Artículo 7°. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social, potenciación de capacidades, definición de lineamientos, herramientas y espacios que promueva el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para</p>	<p>Artículo 19°. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p><u>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y</u></p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se armoniza la numeración.</p>	
		<p>del organismo que defina esta norma.</p> <p>7. Las demás asignadas por el Organismo <u>Asesor Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</u> o el reglamento.</p>	
<p>Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. Los Organismos ejecutores del plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrán ser las entidades que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación tanto públicas como privadas dentro del Distrito.</p>	<p>Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. Los Organismos ejecutores del plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrán ser las entidades que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación tanto públicas como privadas dentro del Distrito.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021. Se armoniza la numeración. Se corrige la redacción para dar más claridad.</p>	
<p>Capítulo I Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>		<p>Título IV Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	
		<p>Artículo 18°. Distrito Inteligente. El Distrito con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información v las</p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo. Se armoniza la numeración.</p>
<p>consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p>		<p>crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.</p> <p>Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p>	
<p>Artículo 8°. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación.</p>		<p>Artículo 20°. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará <u>activamente, con voz v voto,</u> en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, <u>como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, v los Planes Nacionales v Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.</u></p> <p><u>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional v departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de</u></p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se armoniza la numeración. Se agrega un párrafo para dar claridad de la competencia del Distrito para participar en la formulación de políticas públicas.</p>

<p>Artículo 9°. Educación. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las competencias en conjunto con el Ministerio de Educación para la definición y estructuración de los lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital, con el ánimo de adaptarse a las dinámicas de la Cuarta Revolución Industrial y promover conocimientos de CTI, para la interacción entre el sector académico y empresarial en la región.</p>	<p>Artículo 26°. Educación. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en conjunto con el Ministerio de Educación definirán la estructura y lineamientos pedagógicos y metodológicos en el sistema de educación distrital, con el ánimo de promover conocimientos en Ciencia, Tecnología e Innovación, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial de la región.</p>	<p>Artículo 21°. Educación. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las competencias en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional para la definición y estructuración de los lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital, con el ánimo de fortalecer los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación adaptarse a las dinámicas de la Cuarta Revolución Industrial y promover conocimientos de CTI especializados para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.</p> <p>Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción del diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieran los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se adiciona un parágrafo que extienda lo dispuesto en el artículo y otro relacionado con la competencia del artículo 71 de la constitución. Se armoniza la numeración.</p>																														
<p>y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.</p> <table border="1" data-bbox="167 1651 342 2029"> <thead> <tr> <th>ANO</th> <th>1 al 2</th> <th>3 al 5</th> <th>6 al 8</th> <th>8 años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Porcentaje de disminución de renta</td> <td>100 %</td> <td>70 %</td> <td>50 %</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de disminución de obligación de iva en los servicios del distrito especial de Medellín</td> <td>100 %</td> <td>70 %</td> <td>50 %</td> <td>20 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>11.2. La Superintendencia de Industria y Comercio delegará en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín los trámites en materia de patentes y propiedad intelectual para el territorio.</p>	ANO	1 al 2	3 al 5	6 al 8	8 años	Porcentaje de disminución de renta	100 %	70 %	50 %	10 %	Porcentaje de disminución de obligación de iva en los servicios del distrito especial de Medellín	100 %	70 %	50 %	20 %	<p>Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="342 1651 518 2029"> <thead> <tr> <th>ANO</th> <th>1 al 2</th> <th>3 al 5</th> <th>6 al 8</th> <th>8 años</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Porcentaje de disminución de renta</td> <td>100 %</td> <td>70 %</td> <td>50 %</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de disminución de obligación de iva en los servicios del distrito especial de Medellín</td> <td>100 %</td> <td>70 %</td> <td>50 %</td> <td>20 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	ANO	1 al 2	3 al 5	6 al 8	8 años	Porcentaje de disminución de renta	100 %	70 %	50 %	10 %	Porcentaje de disminución de obligación de iva en los servicios del distrito especial de Medellín	100 %	70 %	50 %	20 %	<p>armoniza la numeración.</p>	
ANO	1 al 2	3 al 5	6 al 8	8 años																													
Porcentaje de disminución de renta	100 %	70 %	50 %	10 %																													
Porcentaje de disminución de obligación de iva en los servicios del distrito especial de Medellín	100 %	70 %	50 %	20 %																													
ANO	1 al 2	3 al 5	6 al 8	8 años																													
Porcentaje de disminución de renta	100 %	70 %	50 %	10 %																													
Porcentaje de disminución de obligación de iva en los servicios del distrito especial de Medellín	100 %	70 %	50 %	20 %																													
		<p>la autonomía escolar de estas.</p> <p>Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.</p> <p>Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.</p>																															
<p>Artículo 11°. Estímulos. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá contar con los siguientes estímulos para la atracción de la inversión de empresas de los sectores de CTI que quieran establecerse en el territorio: 11.1. Beneficios tributarios en el impuesto de renta, ICA</p>		<p>Artículo 22°. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá contar aplicar con beneficios tributarios en el impuesto de renta, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se da claridad en la forma en que se definirán los estímulos tributarios. Se</p>																														
<p>Artículo 24°. Oficina Seccional de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio: La Delegatura para la Propiedad Industrial de la SIC, establecerá una oficina seccional en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el objetivo de brindar mayor agilidad en los</p>		<p>Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.</p> <p>Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021. Se agrega un inciso y un parágrafo relacionado con la garantía para el funcionamiento de la Oficina. Se armoniza la numeración.</p>																														

<p>procesos de solicitud de registro de marcas, solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de diseños Industriales, el registro de esquemas de trazados de circuitos integrados, entre otros, e igualmente para el fomento a la protección a la innovación y la transferencia de conocimiento, la cual lleva a cabo a través del desarrollo actividades de orientación y divulgación de la Propiedad Industrial.</p>	<p>Medellín, con el objetivo de brindar mayor agilidad y eficiencia en los procesos de solicitud de registro de marcas, solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de diseños Industriales, el registro de esquemas de trazados de circuitos integrados, entre otros, e igualmente para el fomento a la protección a la innovación y la transferencia de conocimiento, la cual lleva a cabo a través del desarrollo actividades de orientación y divulgación de la Propiedad Industrial.</p>	<p><u>La oficina seccional deberá entrar a operar en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y contará con la autonomía para realizar las operaciones a su cargo de manera independiente con arreglo a la normatividad y acuerdos internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual. Así mismo, deberán establecerse instrumentos y protocolos que permitan el funcionamiento armónico</u></p>	<p>Artículo 15°. Zonas francas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos de ley, podrá declarar zonas francas permanentes, especiales y unempresariales de bienes o de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de las normas de ciencia, tecnología e innovación de Medellín.</p>	<p>Artículo 23°. Zona Franca de Innovación y Tecnología: La Gobernación de Antioquia y la Alcaldía Distrital, previo concepto sobre su viabilidad fiscal, crearán la Zona Franca de Innovación y Tecnología, la cual tendrá como objetivo fortalecer a través de los laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y prospectiva en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito.</p>	<p><u>con los procesos que dependan o estén asociados a la Delegatura para la Propiedad Industrial central.</u> <u>Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá garantizar la disposición de recursos para la operación de la oficina seccional de que trata el presente artículo.</u></p> <p>Artículo 24. Zonas de tratamientos especiales francas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos de ley y con concepto sobre su viabilidad fiscal, podrá crear zonas francas de innovación y tecnología que tendrán como objetivo fortalecer a través de los laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y prospectiva en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito.</p> <p><u>Parágrafo 1. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la</u></p>	<p>Se integran los artículos de ambos proyectos de ley orgánica. Se extienden las disposiciones y se agregan otros elementos para darle claridad al artículo. Se armoniza la numeración.</p>
<p>Título III Fuentes de financiación</p>	<p><u>presente ley, reglamentará los requisitos y trámites de constitución, declaratoria y pérdida de existencia de estas zonas según lo previsto en el Decreto 2147 de 2016 y las normas que lo modifican, adicionen y sustituyan.</u></p> <p><u>Los demás requisitos y trámites para la declaratoria y pérdida de existencia de estas zonas, serán aquellos previstos en el Decreto 2147 de 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Para el establecimiento de las zonas de que trata este artículo podrá hacerse en asocio con la Gobernación de Antioquia y los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</u></p>	<p>Título V Fuentes de financiación</p> <p>Se acoge el título propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se armoniza la numeración.</p>	<p>Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p>Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Distrito Especial y los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios, destinarán por lo menos el 5% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y se destinará adicionalmente un 5% del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Con estos recursos se constituirá el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya política y mecanismos de inversión serán definidos por el Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital al que se refiere el artículo 12 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Autorizar a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de</p>	<p>Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá por objeto <u>destinación exclusiva</u> la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para eso, el Distrito Especial y los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios, destinarán por lo menos el 1% 5% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y se destinará adicionalmente un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><u>Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este</u></p>	<p>establece un marco temporal para la creación del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se armoniza la numeración. Así mismo, se modifica el porcentaje de aporte de los demás municipios del área metropolitana.</p>	
<p>Artículo 6°. Fondo Distrital. El Concejo Distrital de Medellín a iniciativa del Alcalde Distrital creará el Fondo Distrital para el</p>	<p>Artículo 18°. Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación: Para la financiación de la</p>	<p>Artículo 25°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo</p>	<p>Se integran los artículos de ambos proyectos de ley orgánica. Se</p>	<p>Se integran los artículos de ambos proyectos de ley orgánica. Se extienden las disposiciones y se agregan otros elementos para darle claridad al artículo. Se armoniza la numeración.</p>	<p>Se integran los artículos de ambos proyectos de ley orgánica. Se extienden las disposiciones y se agregan otros elementos para darle claridad al artículo. Se armoniza la numeración.</p>	<p>Se integran los artículos de ambos proyectos de ley orgánica. Se extienden las disposiciones y se agregan otros elementos para darle claridad al artículo. Se armoniza la numeración.</p>

<p>programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizar al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p>	<p><u>artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.</u></p> <p><u>El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</u></p> <p>Parágrafo 1: Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito.</p> <p>Parágrafo 2: Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se</p>	<p>impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.</p> <p>Artículo 13°. Ecosistema del Distrito. El Gobierno Nacional garantizará que Impulsa Colombia, Procolombia, Minciencia, MinTIC, MinCIT y MEN tengan sedes administrativas en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para que se articulen con el gobierno distrital y el ecosistema local de CTI.</p>	<p>documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.</p> <p>Artículo 27°. Ecosistema del Distrito. El Gobierno Nacional garantizará Impulsa Colombia, Procolombia, Minciencia, MinTIC, MinCIT y MEN <u>que el Ministerio del Interior, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCTI), Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones (MinTIC), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Ministerio de Educación (MEN), Super Intendencia de Industria y Comercio (SIC), v sus entidades adscritas,</u> tengan sedes administrativas en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para que se articulen con el gobierno distrital y el ecosistema local de CTI.</p> <p><u>Parágrafo 1. El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá destinar recursos para materializar lo dispuesto en este artículo.</u></p>	<p>armoniza la numeración.</p> <p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021 y se clarifica. Se armoniza la numeración.</p>
<p>Artículo 12°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el</p>	<p>Artículo 26°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses <u>contados</u> a partir de la <u>entrada en</u> vigencia de la presente ley expedirá un</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se</p>			
<p>Artículo 19°. Financiación entidades de naturaleza pública: La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.</p>	<p>Artículo 28°. Financiación entidades de naturaleza pública: La Administración Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021. Se armoniza la numeración.</p>	<p>El mecanismo de Innovación u Obras por impuestos podrá financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel.</p> <p>El Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, el Alcalde Distrital y el Concejo Distrital, viabilizaran y reglamentaran el Programa de obras o innovación por Impuestos.</p>	<p>El mecanismo de Innovación u Obras por impuestos podrá financiar los proyectos de inversión viabilizados y registrados en el banco de proyectos del Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito, propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel.</p> <p>El Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, el Alcalde Distrital y el Concejo Distrital, viabilizaran y reglamentaran el Programa de obras o innovación por Impuestos.</p>	
<p>Artículo 20°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.</p>	<p>Artículo 29°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.</p>	<p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021. Se armoniza la numeración.</p>			
<p>Artículo 22°. Obras por Impuestos: Se aplicará el mecanismo de Obras por impuestos o Innovación por impuestos en el Distrito Especial, mediante el cual los contribuyentes pueden aportar al desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito, a través de la ejecución de proyectos de impacto económico y social.</p>	<p>Artículo 34°. Obras por Impuestos: Se aplicará el mecanismo de Obras por impuestos o Innovación por impuestos en el Distrito Especial, mediante el cual los contribuyentes pueden aportar al desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito, a través de la ejecución de proyectos de impacto económico y social.</p>	<p>Se elimina el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021. Se armoniza la numeración.</p>	<p>Artículo 14°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, se tendrán las siguientes fuentes de financiación: 14.1. Creación de la estampilla Pro Innovación para financiar el fondo de CTI, proveniente de un 1 % de la contratación pública directa del Distrito; 14.2. Ejecución de proyectos de innovación de</p>	<p>Artículo 25°. Mecanismos Alternativos de Financiación (Crowdfunding): El Organismo Rector del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito, incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de los mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Artículo 30°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:</p>

<p>transcendencia social en el distrito a través de la destinación del 50 % del impuesto de renta a pagar;</p> <p>14.3. Ejecución de proyectos de innovación de trascendencia social en el distrito a través de la destinación del 50 % de los impuestos locales a pagar;</p> <p>14.4. Reducción de impuestos de renta para empresas de base tecnológica que inviertan en Distrito Especial de CTI:</p> <table border="1" data-bbox="167 672 342 801"> <tr> <td>Año</td> <td>1 al 2</td> <td>3 al 5</td> <td>6 al 8</td> <td>8 a 11</td> </tr> <tr> <td>Impuesto ICA</td> <td>100 %</td> <td>60 %</td> <td>40 %</td> <td>20 %</td> </tr> </table> <p>14.5. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital;</p> <p>14.6 Participación del Sistema General de Regalías. El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín accederá al 10 % de los recursos adicionales de las asignaciones establecidas en el Sistema General de Regalías (SGR) para el desarrollo integral de su vocación de CTel. La priorización de recursos de estos fondos se realizará a través del Consejo de CTI + Ri.</p>	Año	1 al 2	3 al 5	6 al 8	8 a 11	Impuesto ICA	100 %	60 %	40 %	20 %		<p>1. Ejecución de proyectos de innovación de trascendencia social en el distrito a través de la destinación del 50 % del impuesto de renta a pagar;</p> <p>2. Ejecución de proyectos de innovación de trascendencia social en el distrito a través de la destinación del 50 % de los impuestos locales a pagar;</p> <p>3. 1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital;</p> <p>2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding.</p> <p>4. Participación del Sistema General de Regalías. El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín accederá al 10 % de los recursos adicionales de las asignaciones establecidas en el Sistema General de Regalías (SGR) para el desarrollo integral de su vocación.</p>			<p>Artículo 21°. Establecer, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Distrito (Estampilla Pro Innovación): El Concejo Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros.</p>	<p>Artículo 31°. Estampilla Pro-Innovación. Autorícese al Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.</p> <p>Establecer, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento</p>	<p>Se integra el artículo 21 del Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021 con el numeral 1 del artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se armoniza la numeración.</p> <p>Se reorganiza el artículo y su redacción para centrarlo en la creación de la Estampilla Pro-Innovación.</p>
Año	1 al 2	3 al 5	6 al 8	8 a 11													
Impuesto ICA	100 %	60 %	40 %	20 %													
<p>Artículo 17°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso de recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, especialmente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y Procolombia.</p>		<p>Artículo 32°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios de g recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, especialmente exclusivamente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y Procolombia.</p>	<p>Se acoge el título propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se armoniza la numeración.</p> <p>Se aclara que esto será exclusivamente para los proyectos de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>Artículo 18°. Extensión de beneficios a otros municipios. Las ventajas establecidas en la presente ley al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se extenderán a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y que decidan integrarse, mediante acuerdo municipal, de conformidad con la ley y siempre y cuando se enfoquen en la vocación del Distrito.</p>	<p>Artículo 27°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios establecidos en la presente ley al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, al Organismo Rector del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital, quien definirá los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.</p>	<p>Artículo 24°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p>Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Rector Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.</p>	<p>No. 043 de 2021. Se armoniza la numeración.</p> <p>Se acoge el artículo propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 141 de 2021, con una corrección de redacción. Se armoniza la numeración.</p> <p>Se aclara que podrán implementar la Estampilla Pro-Innovación.</p>										
<p>Artículo 16°. Canal Regional. Se convertirá el canal local Telemedellín en un canal regional según las</p>		<p>Título VI Disposiciones finales</p> <p>Artículo 33°. Canal Regional. Se convertirá el canal local Telemedellín en un canal regional según las</p>	<p>Se acoge el título propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica</p>														

		<u>Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.</u>	
Artículo 19°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín contará con un plazo de cuatro (4) años a partir de la promulgación de esta ley para asumir las nuevas funciones acordes con su naturaleza. Para tal fin la Alcaldía Distrital formulará en el término de 12 meses un plan de transición	Artículo 28° Régimen de transición y ajustes administrativos: El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín contará con un plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de esta ley para asumir las nuevas funciones acordes con su naturaleza. Para tal fin la Alcaldía Distrital formulará en el término de 12 meses un plan de transición.	Artículo 35°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín contará con un plazo de cuatro (4) años a partir de la promulgación de esta ley para asumir las nuevas funciones acordes con su naturaleza. Para tal fin la Alcaldía Distrital formulará en el término de doce (12) meses un plan de transición.	Se acoge el título propuesto en el Proyecto de Ley Orgánica No. 043 de 2021. Se armoniza la numeración.
Artículo 20°. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su publicación.	Artículo 29°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	El artículo es igual en ambos proyectos. Se armoniza la numeración.

X. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, **dar primer debate** al Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones", junto con el pliego de modificaciones propuesto.

TEXTO PROPUESTO
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N. 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N. 141 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.

Artículo 2°. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.

TÍTULO I
Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito

Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.

Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.

En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.

Cordialmente,



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ - C
Representante a la Cámara



MARGARITA RESTREPO ARANGO - C
Representante a la Cámara



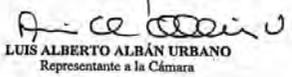
JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
Representante a la Cámara



ALFREDO RAFAEL DEL DUQUE ZULETA
Representante a la Cámara



JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara

Artículo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.

El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.

Artículo 5°. Autoridades del Distrito: La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:

1. El Concejo Distrital.
2. El Alcalde Distrital.
3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso.
4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.

Parágrafo: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.

Parágrafo 1. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.

Parágrafo 2. Corresponde a al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.

TÍTULO II
Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

<p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica; 3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios a de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya; 3. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación; 4. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y el fortalecimiento de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; 5. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación. 6. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región. 7. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades. 8. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. 9. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional. <p style="text-align: center;">TÍTULO III Funciones de las autoridades del distrito</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I El Concejo Distrital</p> <p>Artículo 8°. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p>Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. El Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. 4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin. 5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello. 6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años. 7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 9. Implementar, por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio. 10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernanza y la Nación. <p style="text-align: center;">Capítulo II Alcalde Distrital</p> <p>Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la Ley.</p> <p>Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernanza de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación. 5. Formular, y presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital. 6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación, y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación. 7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernanza y la Nación. 9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. 10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación. 11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros. 13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley. <p style="text-align: center;">Capítulo III Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</p> <p>Artículo 12°. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.</p>	<p>Artículo 13°. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por once (11) miembros o sus delegados así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá. 2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. 3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado. 4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. 5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito. 6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito. 7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito. 8. El Director de Ruta N. 9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento. 10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito. 11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín. 12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín. <p>Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.</p> <p>Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 2: Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p> <p>Parágrafo 3: En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>

<p>Artículo 14°. Funciones. Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años. 3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo. 4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley. 7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación. 8. Darse su propio reglamento. <p>Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p> <p>Artículo 15°. Secretaría Técnica: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p> <p>Artículo 16°. Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital; 2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; 3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; 4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión; 5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; 6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. 	<p>7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento.</p> <p>Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>Artículo 18°. Distrito Inteligente. El Distrito con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos.</p> <p>Parágrafo. La alcaldía Distrital y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contarán con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 19°. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p> <p>Artículo 20°. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.</p> <p>Artículo 21°. Educación. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las competencias en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional para la definición y estructuración de los lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital, con el ánimo de</p>
<p>fortalecer los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación conocimientos especializados, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.</p> <p>Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción del diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.</p> <p>Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.</p> <p>Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.</p> <p>Artículo 22°. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto de renta, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.</p> <p>Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.</p> <p>Artículo 23°. Oficina Seccional de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio: La Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, establecerá una oficina seccional en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el objetivo de brindar mayor agilidad y eficiencia en los procesos de solicitud de registro de marcas, solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de diseños Industriales, el registro de esquemas de trazados de circuitos integrados, entre otros, e igualmente para el fomento a la protección a la innovación y la transferencia de conocimiento, la cual lleva a cabo a través del desarrollo actividades de orientación y divulgación de la Propiedad Industrial.</p>	<p>La oficina seccional deberá entrar a operar en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y contará con la autonomía para realizar las operaciones a su cargo de manera independiente. Así mismo, deberán establecerse instrumentos y protocolos que permitan el funcionamiento armónico con los procesos que dependan o estén asociados a la Delegatura para la Propiedad Industrial central.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá garantizar la disposición de recursos para la operación de la oficina seccional de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 24. Zonas de tratamientos especiales. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos de ley y con concepto sobre su viabilidad fiscal, podrá crear zonas francas de innovación y tecnología que tendrán como objetivo fortalecer a través de los laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y prospectiva en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito.</p> <p>Parágrafo 1. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los requisitos y trámites de constitución, declaratoria y pérdida de existencia de estas zonas según lo previsto en el Decreto 2147 de 2016 y las normas que lo modifican, adiciónen y sustituyan. Los demás requisitos y trámites para la declaratoria y pérdida de la declaratoria de existencia de estas zonas, serán aquellos previstos en el Decreto 2147 de 2016 o normas que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo 2. Para el establecimiento de las zonas de que trata este artículo podrá hacerse en asocio con la Gobernación de Antioquia y los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V Fuentes de financiación</p> <p>Artículo 25°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá por objeto-destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.</p>

El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 1: Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito.

Parágrafo 2: Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.

Artículo 26°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.

Artículo 27°. Ecosistema del Distrito. El Gobierno Nacional garantizará que el Ministerio del Interior, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCTI), Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones (MinTIC), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Ministerio de Educación (MEN), Super Intendencia de Industria y Comercio (SIC), y sus entidades adscritas, tengan sedes administrativas en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para que se articulen con el gobierno distrital y el ecosistema local de CTI.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá destinar recursos para materializar lo dispuesto en este artículo.

Artículo 28°. Financiación entidades de naturaleza pública: La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.

Artículo 29°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.

Artículo 30°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:

- 1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital;
- 2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding.

Artículo 31°. Estampilla Pro-Innovación. Autorícese al Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e

Innovación Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Artículo 32°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, exclusivamente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y Procolombia.

**TÍTULO IV
Disposiciones finales**

Artículo 33°. Canal Regional. Se convertirá el canal local Telemedellín en un canal regional según las disposiciones de la ANTV, con el objeto de difundir y ampliar el conocimiento sobre la ciencia la tecnología y la innovación.

Artículo 34°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.

Artículo 35°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín contará con un plazo de cuatro (4) años a partir de la promulgación de esta ley para asumir las nuevas funciones acordes con su naturaleza. Para tal fin la Alcaldía Distrital formulará en el término de doce (12) meses un plan de transición.

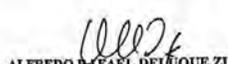
Artículo 36°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

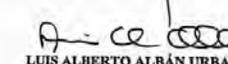

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ - C
 Representante a la Cámara


MARGARITA RESTREPO ARANGO - C
 Representante a la Cámara


JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ
 Representante a la Cámara


ALFREDO RAFAEL DEL BUQUE ZULETA
 Representante a la Cámara


JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
 Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara


CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
 Representante a la Cámara

Bogotá, Noviembre de 2021

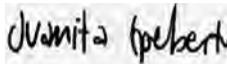
Señor
Julio Cesar Triana
Presidente Comisión Primera- Cámara de Representante
Ciudad

**Ref. Observación a Ponencia Proyecto de Ley Orgánica 043 de 2021 Cámara
acumulado con el Proyecto de ley orgánica 141 de 2021 Cámara**

En relación con el Proyecto de Ley Orgánica 043 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica 141 de 2021 cámara, me permito comunicar que suscribimos la ponencia positiva con algunas consideraciones frente al articulado, sobre el cual se establece lo siguiente:

- 1. Parágrafo del art 6, se deberá tener en cuenta la articulación con la red de salud departamental, pues en la actualidad son complementarias.
- 2. Artículo 21, se deberán acotar las competencias para que únicamente se dejen facultades sobre las definiciones curriculares en ciencia, tecnología e innovación.
- 3. Artículo 24 por la experiencia de Medellín en la reglamentación de estas figuras se propone ampliar el plazo de 12 meses a 18 meses.
- 4. Se debe eliminar el art 33 del proyecto, dado que no tiene unidad de materia ni se justifica el cambio del alcance de un canal municipal a regional por medio de la creación del distrito.
- 5. No estoy de acuerdo en incluir exenciones, ni estampillas como fuentes de financiamiento y promoción de la industria.

Cordialmente,



Juanita María Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2021 CÁMARA <i>"Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>La presente ponencia consta de las siguientes partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. OBJETO DEL PROYECTO 2. ANTECEDENTES 3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA 4. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO <ol style="list-style-type: none"> a. Justificación b. Marco normativo c. Conveniencia 5. PROPOSICIÓN <p>1. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto permitir que los jóvenes colombianos puedan prestar el servicio militar obligatorio, por homologación, en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, lo cual tiene como finalidad salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, fortalecer la prevención y atención de emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, y mitigar el impacto social y medioambiental de los eventos atendidos por el Cuerpo de Bomberos.</p> <p>2. ANTECEDENTES</p> <p>El día 25 de agosto de 2021, se radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley <i>"Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras</i></p>	<p><i>disposiciones"</i>, al cual se le asignó el número 293/2021 Cámara y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1231 de 2021.</p> <p>Los autores de la presente iniciativa legislativa son los Honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Alberto Vega Pérez, José Elver Hernández Casas, Jhon Arley Murillo Benitez, José Vicente Careño Castro y Elizabeth Jay-Pang Diaz.</p> <p>El Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde se designó como ponente al Honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, quien rindió ponencia para primer debate que fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1470 de 2021.</p> <p>La anterior ponencia fue discutida y aprobada por unanimidad en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, en la sesión del día miércoles 27 de octubre de 2021.</p> <p>Mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2021, remitido por la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, nuevamente se me designó como ponente del presente proyecto de ley, motivo por el cual presento este informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley 1861 de 2017, los jóvenes colombianos que cumplen su mayoría de edad tienen el deber constitucional de prestar el servicio militar obligatorio, <i>"para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública"</i> (art. 4).</p> <p>Teniendo en consideración lo anterior, la presente iniciativa Legislativa tiene como propósito que los jóvenes colombianos aptos para prestar el servicio</p>
<p>militar obligatorio tengan la posibilidad de cumplir este deber constitucional por homologación en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales.</p> <p>Por tanto, se propone adicionar un literal "f" al artículo 15 de la Ley 1861 de 2017, contemplando la posibilidad de que los colombianos puedan cumplir con el requisito de prestar servicio militar <i>"Por homologación como auxiliar del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales"</i>.</p> <p>El proyecto también dispone que los colombianos que presten su servicio social homologable al militar, se regirán por las normas pertinentes mientras lo hagan, separando así los regímenes normativos de quienes presten su servicio militar en el INPEC, Policía o Fuerzas Militares, respecto de quienes lo hagan en el Cuerpo de Bomberos.</p> <p>De otro lado, en el Parágrafo No. 3 del Artículo 15 se dispone que para prestar el servicio social homologable al militar en el cuerpo de Bomberos, tendrán prioridad aquellas personas que tengan una formación previa en la entidad bomberil. Esto, con el fin de lograr la disponibilidad del recurso humano previamente capacitado en los Cuerpos de Bomberos, y con ello disminuir el coste de formación del personal. Igualmente, quienes deseen prestar su servicio social homologable, sin tener el entrenamiento previo, podrán hacerlo únicamente si existen los cupos de formación disponibles.</p> <p>Finalmente, se indica que el Ministerio de Defensa, en conjunto con el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, ejercerán su facultad reglamentaria frente a este tema, para que allí determinen los requisitos y aptitudes necesarias que deben cumplir los jóvenes para prestar el servicio obligatorio en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales y para determinar los cupos en la institución de Bomberos sin afectar el reclutamiento de INPEC, Policía y Fuerzas Militares.</p> <p>Así mismo, se dicta que las anteriores entidades deben establecer los medios necesarios de financiación para la capacitación, instrucción, dotación de</p>	<p>equipos y elementos de seguridad, entre otros elementos, con el fin de que estos jóvenes estén integralmente formados y cuenten con los instrumentos necesarios para controlar y mitigar todas las situaciones de peligro y riesgos que pudieran afrontar en el desarrollo de su servicio obligatorio.</p> <p>La reglamentación por parte de la Rama Ejecutiva será la encargada de lograr el cumplimiento de la presente norma, de forma que el aprovechamiento de recursos humanos necesarios para el Cuerpo de Bomberos no implique una disminución del recurso humano para las Fuerzas Militares y de Policía.</p> <p>4. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO</p> <p>a. Justificación</p> <p>Actualmente, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales cuenta con múltiples limitantes presupuestales y de recurso humano que afectan la prestación de los servicios que se le encomiendan a esta institución, entre los cuales se encuentran atender emergencias como incendios, inundaciones, catástrofes naturales y mitigar incidentes con materiales peligrosos.</p> <p>Dicha situación es especialmente preocupante en urbes que están en constante crecimiento, pues en estas se desarrollan actividades comerciales e industriales cada vez más complejas, en las que se incrementan las posibilidades de que se presenten emergencias y se concreten peligros como los mencionados anteriormente.</p> <p>En este momento, Colombia cuenta con 831 cuerpos de bomberos, de los cuales 761 son voluntarios, 44 son aeronáuticos (aeropuertos) y 26 son oficiales (vinculados a las alcaldías directamente). Esta institución bomberil debe atender las emergencias de los 1.102 municipios de Colombia, motivo por el cual es claro que no cuenta con el número suficiente de integrantes para cubrir las emergencias que se presentan en todo el territorio nacional.</p>

<p>Por el contrario, el servicio militar obligatorio que los jóvenes colombianos deben cumplir en las fuerzas militares o de policía, cuenta con un alto número de personas que se integran año a año por motivo de los servicios de reclutamiento. En ese sentido, de acuerdo con el Comando General de las Fuerzas Militares, en el primer contingente de 2021 el Ejército Nacional contemplaba incorporar a 21 mil hombres "en edades comprendidas entre 18 y hasta faltando un día para cumplir los 24 años de edad" para que cumplan el deber constitucional de servir a la comunidad¹. Esta cifra contrasta con la de 227.009 estudiantes varones matriculados en el grado 11 para el año 2019², de donde se puede deducir que hay un excedente de recurso humano que podría resolver su situación militar homologando el servicio social que se preste en el Cuerpo de Bomberos.</p> <p>De forma similar, debe tenerse en cuenta que recientemente el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Resolución No. 1258 de 2021, "Por la cual se convocan jornadas especiales de definición de situación militar en todo el territorio nacional, se fija el porcentaje de exención en el pago de cuota de compensación y/o multas, y se dictan otras disposiciones", que tiene como propósito que más de 600 mil jóvenes en condición de remisos puedan definir su situación militar, con la posibilidad "acceder al descuento del 60% en la cuota de compensación militar y del 90% en las multas o sanciones que se les hayan impuesto por infracciones" en el proceso de definición de este deber constitucional³.</p> <p>¹ Comando General de las Fuerzas Armadas. (Febrero 2, 2021). "Ejército incorporará 21 mil hombres para prestar servicio militar obligatorio". Recuperado de https://www.cgfm.mil.co/es/blog/ejercito-incorporara-21-mil-hombres-para-prestar-servicio-militar-obligatorio</p> <p>² Ministerio de Educación Nacional. (2019). Información del Sistema Integrado de Matriculación de Educación Preescolar, Básica y Media. Recuperado de http://bi.mineducacion.gov.co:8380/eportal/web/planeacion-basica/grado0</p> <p>³ Blu Radio. (Septiembre 6, 2021). "Libreta militar: inician las jornadas de amnistía para los colombianos catalogados como remisos". Recuperado de https://www.bluradio.com/nacion/libreta-militar-inician-las-jornadas-de-amnistia-para-los-colombianos-catalogados-como-remisos</p>	<p>Esto también demuestra que actualmente existe un excedente de hombres obligados a prestar el servicio militar pero que se encuentran en condición de remisos, quienes podrían definir su situación militar, por homologación, en los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, donde prestarían un valioso servicio a la comunidad.</p> <p>En ese sentido, permitir que los jóvenes puedan homologar el deber constitucional de servir a la sociedad ingresando y perteneciendo en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, permitiría, por un lado, suplir el déficit de integrantes que actualmente afecta a esta institución y, por otro, dar la oportunidad a ciertas personas presten su servicio obligatorio en este cuerpo civil, siempre y cuando cuenten con las aptitudes para la atención de emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, y así mitigar el impacto social y medioambiental de estos eventos en los colombianos y sus bienes.</p> <p>Debe tenerse en consideración que el presente proyecto de ley no afectará la masiva vinculación de personas a las Fuerzas Militares o Policía, ni generará un déficit en estas instituciones. Puesto que la Rama Ejecutiva tiene por mandato reglamentar esta ley sin afectar el reclutamiento de la Fuerza Pública y el INPEC. La dirección nacional de bomberos, por su parte será la encargada de estudiar, analizar y ejecutar el número de vacantes para la prestación de esta labor que homologará esta obligatoriedad de carácter militar. Así pues, esta ley no se inmiscuye en la autonomía de cada institución para definir sus necesidades de personal y recursos humanos</p> <p>b. Marco Normativo</p> <p>i. Constitución Política:</p> <p>"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: <u>servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados en la Constitución;</u> facilitar la participación</p>
<p>de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Resaltado fuera de texto).</p> <p>ii. Legislación colombiana:</p> <p>Ley 48 de 1993 "Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización"</p> <p>En su artículo 13 reglamenta las modalidades de prestación del servicio militar en Colombia</p> <p><<Artículo 13>> Ley 48 de 1993. "El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio. Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Como soldado regular, de 18 a 24 meses. Como soldado bachiller, durante 12 meses. Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses. Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses. <p>PARÁGRAFO 1o. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar, y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.</p>	<p>PARÁGRAFO 2o. Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica en donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio".</p> <p>En su artículo 10 se manifiesta quienes están en la obligación de prestar el servicio militar obligatorio:</p> <p><<Artículo 10>> Ley 48 de 1993. "Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller.</p> <p>La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad". (...)</p> <p>La Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército expedirá todas las tarjetas de reservista de segunda clase, así como las tarjetas de reservista de primera clase para los miembros de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. A las tarjetas tanto de primera como de segunda clase, se les asignará el número correspondiente al documento de identidad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las tarjetas expedidas con anterioridad a la presente Ley conservarán su número inicial hasta que sea solicitado el duplicado, al que se le asignará el número correspondiente al documento de identidad".</p> <p>Ley 548 de 1999, "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones".</p>

<p>En su artículo 2 modifica el artículo 13 de la Ley 418 de 1998:</p> <p><<Artículo 2>> Ley 548 de 1999. "El artículo 13 de la Ley 418 de 1997, quedará así: "Artículo 13. Los menores de 18 años de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad. Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato, la institución educativa le conservará el respectivo cupo en las mismas condiciones; si optare por el aplazamiento, el título correspondiente sólo podrá ser otorgado una vez haya cumplido el servicio militar que la ley ordena. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar. La autoridad civil o militar que desconozca la presente disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución.</p> <p>PARÁGRAFO. El joven convocado a filas que haya aplazado su servicio militar hasta la terminación de sus estudios profesionales, cumplirá su deber constitucional como profesional universitario o profesional tecnólogo al servicio de las fuerzas armadas en actividades de servicio social a la comunidad, en obras civiles y tareas de índole científica o técnica en la respectiva dependencia a la que sea adscrito necesite. En tal caso, el servicio militar tendrá una duración de seis meses y será homologable al año rural, periodo de práctica, semestre industrial, año de judicatura, servicio social obligatorio o exigencias académicas similares que la respectiva carrera establezca como requisito de grado. Para los egresados en la carrera de derecho, dicho servicio</p>	<p>militar podrá sustituir la tesis o monografía de grado y, en todo caso, reemplazará el servicio social obligatorio a que se refiere el artículo 149 de la Ley 446 de 1998".</p> <p>Ley 1861 de 2017 "Por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización"</p> <p>El artículo 68 se aclara donde se da la ubicación del servicio militar:</p> <p><<Artículo 68>> Ley 1861 de 2017. "Es el acto a través del cual el Comandante de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional, el director del Inpec o la autoridad en la que estos deleguen, asigna a una unidad o repartición a un Soldado, infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia, cuando es incorporado para la prestación del Servicio Militar Obligatorio, en las áreas geográficas que determine cada Fuerza, la Policía Nacional o el Inpec".</p> <p>c. Conveniencia</p> <p>Creemos que el proyecto que ponemos a consideración de los Honorables Congresistas de la República es conveniente para los intereses de nuestra Nación y de las diversas entidades involucradas.</p> <p>Este Proyecto de Ley tiene como objetivo principal ofrecer a los jóvenes que cumplen la mayoría de edad, quienes deben prestar el servicio militar obligatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1861 de 2017, la posibilidad de cumplir con el deber constitucional de servir a la comunidad en instituciones diferentes a las militares o de policía.</p> <p>Debe tenerse en consideración que el servicio prestado por los bomberos adscritos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales es de suma importancia, pues son ellos los encargados de mitigar emergencias tales</p>									
<p>como incendios, inundaciones, catástrofes naturales y atender incidentes con materiales peligrosos, además de colaborar con el rescate de personas involucradas en accidentes.</p> <p>Así pues, los bomberos, al ser los encargados de afrontar y mitigar las distintas situaciones de peligro en comunidades cada vez más grandes y pobladas, en las que se desarrollan actividades comerciales e industriales de gran complejidad, día a día ponen en riesgo su vida e integridad personal, lo cual constituye un noble servicio a la comunidad.</p> <p>Sin embargo, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales sufre de un déficit de integrantes, pues no hay un incentivo importante que equilibre los riesgos y peligros que deben asumir en el cumplimiento de sus funciones, y por esto, los jóvenes que cumplen su mayoría de edad no se motivan a pertenecer a este valioso grupo de servidores.</p> <p>Por tanto, si se permite que los jóvenes puedan homologar el servicio militar obligatorio sirviendo en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, muchos más individuos estarían dispuestos a ingresar a esta institución y asumir las considerables obligaciones derivadas del ejercicio de ese cargo, y consecuentemente, darían cumplimiento al deber constitucional de servir a la sociedad.</p> <p>En el mismo sentido, gracias al mayor interés de los jóvenes de ingresar y pertenecer al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, se supliría el déficit de voluntarios que actualmente afecta a esta institución, con lo cual se podrían atender integralmente las emergencias que se presenten a lo largo del territorio nacional.</p> <p>A partir de lo anterior, consideramos conveniente fortalecer los Cuerpos de Bomberos en su recurso humano y brindar a los jóvenes la posibilidad de homologar el servicio militar obligatorio en esta institución que protege la vida, bienes y recursos de los colombianos.</p>	<p>5. MODIFICACIONES</p> <p>Se propone la modificación del parágrafo 2 del artículo 2 del texto aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y agregando los parágrafos 3 y 4 al mencionado artículo 15.</p> <p>El cambio propuesto consiste en incluir el texto original del Parágrafo 2o del artículo 5 de la Ley 1861 de 2017, con el fin de dar claridad que los jóvenes en condición de prestar el servicio militar, deberán cumplir este deber constitucional en las áreas que determine cada Fuerza o la Policía Nacional.</p> <p>Sin embargo, en la parte final del mencionado Parágrafo 2o se establece que quienes homologuen su servicio en un Cuerpo de Bomberos, lo harán en donde lo determine la autoridad competente en esta materia.</p> <table border="1" data-bbox="824 1831 1453 2297"> <thead> <tr> <th>Texto Aprobado en Primer Debate Cámara</th> <th>Modificación</th> <th>Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones"</td> <td>(Sin modificación)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que con el fin de salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, fortalecer la prevención y atención de emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, y mitigar el impacto social</td> <td>(Sin modificación)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Texto Aprobado en Primer Debate Cámara	Modificación	Justificación	"Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones"	(Sin modificación)		Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que con el fin de salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, fortalecer la prevención y atención de emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, y mitigar el impacto social	(Sin modificación)	
Texto Aprobado en Primer Debate Cámara	Modificación	Justificación								
"Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones"	(Sin modificación)									
Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que con el fin de salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, fortalecer la prevención y atención de emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, y mitigar el impacto social	(Sin modificación)									

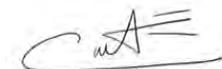
<p>y medioambiental de estos eventos, los colombianos puedan homologar el servicio militar obligatorio en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales.</p>		
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 15° de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 15. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El servicio militar obligatorio se prestará como:</p> <p>a) Soldado en el Ejército;</p> <p>b) Infante de Marina en la Armada Nacional;</p> <p>c) Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea;</p> <p>d) Auxiliar de Policía en la Policía Nacional;</p> <p>e) Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.</p> <p>f) Por homologación como auxiliar del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales</p>	<p>(Sin modificación)</p>	
	<p><u>en materia de Bomberos.</u></p>	<p>harán en donde lo disponga la autoridad competente en esta materia.</p>
<p>PARÁGRAFO 2o. Los colombianos que al momento de estar aptos para prestar su servicio militar tengan formación o experiencia previa en alguna institución bomberil del país podrán prestar su servicio militar obligatorio, de forma preferente y por homologación, en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, en las áreas geográficas que determine la autoridad competente. Aquellos colombianos que no tengan formación o experiencia previa, y deseen prestar el servicio militar en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, podrán hacerlo siempre y cuando existan los cupos y la capacidad de la Dirección Nacional de Bomberos y demás entidades competentes para brindar la formación e instrucción necesarias.</p>	<p>PARÁGRAFO 2o. 3o. Los colombianos que al momento de estar aptos para prestar su servicio militar tengan formación o experiencia previa en alguna institución bomberil del país podrán prestar su servicio militar obligatorio, de forma preferente y por homologación, en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, en las áreas geográficas que determine la autoridad competente. Aquellos colombianos que no tengan formación o experiencia previa, y deseen prestar el servicio militar en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, podrán hacerlo siempre y cuando existan los cupos y la capacidad de la Dirección Nacional de Bomberos y demás entidades competentes para brindar la formación e instrucción necesarias.</p>	<p>Se corrige la numeración del Parágrafo, el cual pasa de ser el segundo al tercero.</p>
<p>PARÁGRAFO 3o. Una vez cumplido su servicio obligatorio, el Ministerio</p>	<p>PARÁGRAFO 3o. 4o. Una vez cumplido su servicio obligatorio, el Ministerio</p>	<p>Se corrige la numeración del Parágrafo, el cual pasa de ser el tercero al</p>
<p>PARÁGRAFO 1o. Las personas que presten el servicio militar obligatorio como Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el Inpec, se regirán por las disposiciones de esta ley y las demás aplicables al servicio militar en Colombia. Por su parte, quienes presten el servicio social de bomberos y por homologación obtengan su libreta militar, se regirán por las leyes y regímenes correspondientes al cuerpo de bomberos.</p>	<p>(Sin modificación)</p>	
	<p>PARÁGRAFO 2o. El personal de que trata el presente artículo, prestará su servicio militar obligatorio en las áreas geográficas que determinen cada Fuerza y la Policía Nacional, <u>excepto aquel que preste el servicio por homologación en el cuerpo de bomberos, que lo hará donde lo disponga la entidad competente de acuerdo a las leyes y reglamentos</u></p>	<p>Se propone incluir el texto original del Parágrafo 2o del artículo 5 de la Ley 1861 de 2017, con el fin de dar claridad que los jóvenes prestarán su servicio militar en las áreas que determine cada Fuerza o la Policía Nacional.</p> <p>Además, se adiciona que aquellos que presten el servicio por homologación en el cuerpo de bomberos, lo</p>
<p>de Defensa expedirá las libretas militares correspondientes.</p>	<p>de Defensa expedirá las libretas militares correspondientes.</p>	<p>cuarto.</p>
<p>PARÁGRAFO 4o. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley a través del Ministerio de Defensa y en conjunto con el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional Bomberos de Colombia, reglamentará los requisitos y aptitudes requeridos, los cupos asignados de manera tal que no se afecte el reclutamiento de INPEC, Policía y Fuerzas militares, así como los medios de financiación para la incorporación, instrucción, dotación, equipo, bonificación, alimentación y los requisitos necesarios para su permanencia, pensum académico y la capacitación acorde a la estructura y funcionamiento de las escuelas, institutos o academias de capacitación, debidamente acreditadas por la autoridad competente con que cuente los</p>	<p>PARÁGRAFO 4o. 5o. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley a través del Ministerio de Defensa y en conjunto con el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional Bomberos de Colombia, reglamentará los requisitos y aptitudes requeridos, los cupos asignados de manera tal que no se afecte el reclutamiento de INPEC, Policía y Fuerzas militares, así como los medios de financiación para la incorporación, instrucción, dotación, equipo, bonificación, alimentación y los requisitos necesarios para su permanencia, pensum académico y la capacitación acorde a la estructura y funcionamiento de las escuelas, institutos o academias de capacitación, debidamente acreditadas por la autoridad competente con que cuente los</p>	<p>Se corrige la numeración del Parágrafo, el cual pasa de ser el cuarto al quinto.</p>

Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales. Para ello podrá disponer de los recursos contemplados en el artículo 34 de la Ley 1575 de 2012.	Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales. Para ello podrá disponer de los recursos contemplados en el artículo 34 de la Ley 1575 de 2012.	
--	--	--

6. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate con la finalidad de aprobar el Proyecto de Ley 293 DE 2021 CÁMARA - *"Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*.

De los Honorables Representantes,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

TEXTO A CONSIDERACIÓN PARA EL SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 293 DE 2021 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto que con el fin de salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, fortalecer la prevención y atención de emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, y mitigar el impacto social y medioambiental de estos eventos, los colombianos puedan homologar el servicio militar obligatorio en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 15º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El servicio militar obligatorio se prestará como:

- a) Soldado en el Ejército;
- b) Infante de Marina en la Armada Nacional;
- c) Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea;
- d) Auxiliar de Policía en la Policía Nacional;
- e) Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- f) Por homologación como auxiliar del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales

PARÁGRAFO 1o. Las personas que presten el servicio militar obligatorio como Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el Inpec, se registrarán por las disposiciones de esta ley y las demás aplicables al servicio militar en Colombia. Por su parte, quienes presten el servicio social de bomberos y por

homologación obtengan su libreta militar, se registrarán por las leyes y regimenes correspondientes al cuerpo de bomberos.

PARÁGRAFO 2o. El personal de que trata el presente artículo, prestará su servicio militar obligatorio en las áreas geográficas que determinen cada Fuerza y la Policía Nacional, excepto aquel que preste el servicio por homologación en el cuerpo de bomberos, que lo hará donde lo disponga la entidad competente de acuerdo a las leyes y reglamentos en materia de Bomberos.

PARÁGRAFO 3o. Los colombianos que al momento de estar aptos para prestar su servicio militar tengan formación o experiencia previa en alguna institución bomberil del país podrán prestar su servicio militar obligatorio, de forma preferente y por homologación, en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, en las áreas geográficas que determine la autoridad competente. Aquellos colombianos que no tengan formación o experiencia previa, y deseen prestar el servicio militar en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, podrán hacerlo siempre y cuando existan los cupos y la capacidad de la Dirección Nacional de Bomberos y demás entidades competentes para brindar la formación e instrucción necesarias.

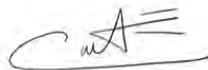
PARÁGRAFO 4o. Una vez cumplido su servicio obligatorio, el Ministerio de Defensa expedirá las libretas militares correspondientes.

PARÁGRAFO 5o. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley a través del Ministerio de Defensa y en conjunto con el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional Bomberos de Colombia, reglamentará los requisitos y aptitudes requeridos, los cupos asignados de manera tal que no se afecte el reclutamiento de INPEC, Policía y Fuerzas militares, así como los medios de financiación para la incorporación, instrucción, dotación, equipo, bonificación, alimentación y los requisitos necesarios para su permanencia, pensum académico y la capacitación acorde a la estructura y funcionamiento de las escuelas,

institutos o academias de capacitación, debidamente acreditadas por la autoridad competente con que cuente los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales. Para ello podrá disponer de los recursos contemplados en el artículo 34 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 293 DE 2021 CÁMARA.

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 27 de octubre de 2021 y según consta en el Acta N° 11, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2021 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1861 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 14 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Presenta impedimento el H.R. Atilano Alonso Giraldo Arboleda, se lee el impedimento, se somete a votación nominal y pública el cual es negado con 8 votos por el No y 1 voto por el Sí, para un total de 9 votos así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		X
BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE		
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		X
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO		
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN		X
PARODI DÍAZ MAURICIO		X
RUIZ CORREA NEYLA		X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID		X
VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID		X
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la Gaceta 1470/21, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinosa, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de septiembre de 2021

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de octubre de 2021, Acta 10

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1231/21
 Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 1470/21


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021, ACTA 11, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2021 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1861 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República

Decreta

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto que con el fin de salvaguardar la vida, los bienes y los recursos naturales de la sociedad, fortalecer la prevención y atención de emergencias, incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, y mitigar el impacto social y medioambiental de estos eventos, los colombianos puedan homologar el servicio militar obligatorio en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales.

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 15 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El servicio militar obligatorio se prestará como:

- a) Soldado en el Ejército;
- b) Infante de Marina en la Armada Nacional;
- c) Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea;
- d) Auxiliar de Policía en la Policía Nacional;
- e) Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- f) Por homologación como auxiliar del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales.

PARÁGRAFO 1. Las personas que presten el servicio militar obligatorio como Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el Inpec, se registrarán por las disposiciones de esta ley y las demás aplicables al servicio militar en Colombia. Por su parte, quienes presten el servicio social de bomberos y por homologación obtengan su libreta militar, se registrarán por las leyes y regímenes correspondientes al cuerpo de Bomberos

PARÁGRAFO 2. Los colombianos que al momento de estar aptos para prestar su servicio militar tengan formación o experiencia previa en alguna institución bomberil del país podrán prestar su servicio militar obligatorio, de forma preferente y por homologación, en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, en las áreas geográficas que determine la autoridad competente. Aquellos colombianos que no tengan formación o experiencia previa, y deseen prestar el servicio militar en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Oficiales, podrán hacerlo

siempre y cuando existan los cupos y la capacidad de la Dirección Nacional de Bomberos y demás entidades competentes para brindar la formación e instrucción necesarias.

PARÁGRAFO 3. Una vez cumplido su servicio obligatorio, el Ministerio de Defensa expedirá las libretas militares correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley a través del Ministerio de Defensa y en conjunto con el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional Bomberos de Colombia, reglamentará los requisitos y aptitudes requeridos, los cupos asignados de manera tal que no se afecte el reclutamiento de INPEC, Policía y Fuerzas Militares, así como los medios de financiación para la incorporación, instrucción, dotación, equipo, bonificación, alimentación y los requisitos necesarios para su permanencia, pensum académico y la capacitación acorde a la estructura y funcionamiento de las escuelas, institutos o academias de capacitación, debidamente acreditadas por la autoridad competente con que cuente los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales. Para ello podrá disponer de los recursos contemplados en el Artículo 34 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 3. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

En sesión del día 27 de octubre de 2021, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2021 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1861 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de octubre de 2021, Acta 10, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
 Presidente


GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Noviembre 5 de 2021

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY NO. 293-21C, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DE ARTICULO 15 LA LEY 1861 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 27 de octubre de 2021 y según consta en el Acta N° 11.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de octubre de 2021, Acta 10.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1231/21
Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 1470/21

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente

GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría

CONTENIDO

Gaceta número 1611 - Miércoles, 10 de noviembre de 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley orgánica número 043 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones; acumulado con el Proyecto de ley orgánica número 141 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes, modificaciones, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 293 de 2021 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones..... 22